

**9. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE SE CONTEMPLAN PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

## **9. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE SE CONTEMPLAN PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

### **9.1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LAS MEDIDAS DE AYUDA**

Las medidas que se contemplan en el Programa son las siguientes:

- Inversiones en las explotaciones agrarias [artículos 4 a 7 del Reglamento (CE) n° 1257/1999].
- Instalación de jóvenes agricultores [artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1257/1999].
- Gestión de recursos hídricos agrícolas [8° guión del artículo 33 del Reglamento (CE) n° 1257/1999].

### **9.2 REQUISITOS QUE AFECTAN A LAS MEDIDAS**

#### **9.2.1 Inversiones en las explotaciones agrarias**

##### **9.2.1.1. Requisitos**

Titulares de explotaciones agrarias, personas físicas o jurídicas, que cumplan las siguientes condiciones:

- presenten un plan de mejora que contemple la situación actual y la pretendida con la realización de las inversiones
- posean una capacitación profesional suficiente
- estén afiliados al régimen correspondiente de la Seguridad Social
- tengan una edad comprendida entre 18 y 65 años
- residan en la comarca donde radica su explotación o en comarcas limítrofes
- cumplan los requisitos de viabilidad, normas mínimas de medio ambiente higiene y bienestar de los animales, que más adelante se señalan.

Cuando se trate de personas físicas, éstas deberán ser agricultores profesionales, entendiéndose como tales aquéllos que obtengan una renta procedente de actividades agrarias y/o complementarias procedentes de la explotación, que alcance el 50 % de su renta total, siempre que, al menos, el 25 % de la misma, proceda de actividades agrarias ejercidas en la explotación y que dedique más del 50 % de su trabajo a dichas actividades.

Cuando se trate de personas jurídicas, las explotaciones deberán tener el carácter de prioritarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1995, o que puedan alcanzar este calificativo una vez realizado el plan de mejora y cuya actividad principal sea la agrícola-ganadera.

Cuando la explotación pertenezca a una comunidad de bienes, será necesario que exista un pacto de indivisión, al menos durante seis años contados a partir de la fecha de petición de ayuda.

Estos requisitos son exigibles en todo el territorio afectado por la medida.

### **9.2.1.2 Contribución comunitaria e intensidad de ayudas**

La contribución comunitaria se basará en una cofinanciación del gasto público total. Se solicitará una cofinanciación del 45% de dicho gasto público para todo el territorio del programa, con inclusión de las zonas no delimitadas en Objetivo 2.

En cuanto a intensidad de ayudas, se considerará una cuantía máxima en porcentaje del importe total de la inversión de:

- 50% para las zonas desfavorecidas a las que hace referencia el artículo 55 del Reglamento (CE) 1257/99.
- 40% para las demás zonas.
- Estos porcentajes se incrementarán en 5 puntos porcentuales del total de la inversión realizada por agricultores, menores de 40 años en el momento de su primera instalación que, simultáneamente a ella o en los cinco años siguientes a la misma, presenten un plan de mejora para su explotación, cuando ésta se ejecute en las zonas desfavorecidas referidas anteriormente; y en 10 puntos porcentuales si la inversión se realiza en las demás zonas.

La ayuda total podrá otorgarse en forma de subvención directa, mediante bonificación de intereses, o de forma mixta.

Cuando la ayuda se otorga en forma de subvención directa, la aportación del FEOGA-Garantía en ningún caso superará el 15% del coste total de la inversión. En el caso de bonificación de intereses, la aportación del FEOGA-Garantía nunca superará el 25% del coste total de la inversión.

En las fórmulas mixtas, la aportación del FEOGA-Garantía a través de la parte de ayuda directa, en ningún caso rebasará el 15% del coste de la inversión.

Para todas las CC.AA. se aplican estas condiciones.

### **9.2.1.3 Coherencia entre este programa y la OCM frutas y hortalizas y excepciones del art.37.3 del regl.1257/99**

1. Cuando se trate de inversiones que afecten a las explotaciones de miembros de la OPFH, promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, podrán beneficiarse únicamente de una ayuda en el marco de los fondos operativos de la OPFH.
2. Sin embargo, cuando se trata de inversiones de carácter individual de agricultores, miembros de una OPFH, que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo

por el propio agricultor, se financiarán exclusivamente con cargo a los fondos de este Programa de Mejora de las estructuras de producción.

Las inversiones aprobadas en el momento de la entrada en aplicación del presente Programa, en el marco de Programas Operativos de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, podrán continuar su ejecución hasta su finalización, dentro del plazo para el que están aprobadas. No obstante, las Organizaciones de Productores podrán solicitar, en las fechas contempladas en el Reglamento 411/97, modificaciones de los Programas aprobados, para adaptarse a las condiciones de la Decisión que ampara la aprobación del presente Programa de Desarrollo Rural.

En cualquier caso, estas acciones deberán de cumplir las siguientes condiciones:

que no estimulen la salida de los agricultores de la OPFH, ni la creación o fomento de asociaciones paralelas y concurrentes con las OPFH

las medidas puestas en marcha en el marco del presente programa no deben debilitar o contrarrestar las acciones puestas en marcha por las OPFH de la región.

con el fin de tener en cuenta los intereses y orientaciones de las OPFH existentes en la región considerada, estas organizaciones serán consultadas antes de la toma de decisión sobre la puesta en marcha de las acciones de desarrollo rural que salgan del campo de sus actividades.

#### **9.2.1.4 Normas mínimas medioambientales**

En cualquier caso, los beneficiarios deberán respetar la legislación medioambiental al respecto, contenida en la siguiente normativa:

Ley 4/89, modificada por las Leyes 40/97 y 41/97 de conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Real Decreto 1997/95 por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de habitats naturales y de la flora y fauna (Directiva 92/43 CE).

Real Decreto 261/96 sobre protección contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/679 CE).

Ley 10/98 sobre residuos.

Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva Nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para el control de estiércol almacenado, en lo que se refiere a evitar la leixiviación de líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

En lo que respecta a sectores de producción vegetal se deberán mantener las siguientes prácticas:

- Prohibición de la quema de rastrojos. De forma excepcional y a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efecto esta limitación cuando a juicio de la autoridad de gestión las soluciones alternativas puedan tener efectos ambientales más positivos.
- Prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente. Las correspondientes Unidades Regionales de Gestión podrán autorizar de forma excepcional esta práctica.
- La aplicación del abonado mineral deberá tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de las Consejerías de Agricultura de las CC.AA.
- Los restos derivados de podas, plásticos usados y otros materiales residuales, deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.
- En la zona de pastos, en especial en dehesas en las que haya claro riesgo de incendio, las autoridades regionales de gestión podrán recomendar el laboreo de una franja perimetral de 3 metros como máximo.
- En el uso de productos fitosanitarios y herbicidas deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

#### **9.2.1.5 Normas mínimas de higiene y bienestar de los animales**

La legislación sobre bienestar de los animales, actualmente en vigor España es la siguiente:

- Orden de 21 de octubre de 1987, por la que se establecen normas mínimas para la protección de gallinas ponedoras en batería
- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros
- Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros
- Real Decreto 1048/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos
- Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza

La norma de aplicación española para esta medida de inversiones en explotaciones prevé la posibilidad de acogerse a las ayudas para la adaptación de la explotación a lo que posteriormente se promulgue.

### 9.2.1.6 Tipos de inversión

#### A) Las ayudas se destinarán a las siguientes inversiones:

- La mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y de los empleados en las explotaciones. Las inversiones consideradas se destinarán, en exclusiva, a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación agraria.
- La mejora cualitativa y la ordenación de producciones en función de las necesidades de mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad, así como para la diversificación de las actividades agrarias, especialmente mediante inversiones destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de los productos agrarios de la propia explotación.
- La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, o incorporar nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática.
- El cumplimiento de normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, establecidas recientemente. A estos efectos se entienden como normas recientemente establecidas las que hayan entrado en vigor en el plazo máximo de un año, anterior a la solicitud de la ayuda (se exceptúan las contenidas en el programa). En todo caso los agricultores deberán cumplir estas normas mínimas antes de que finalice el período de inversiones y de que hayan transcurrido treinta y seis meses contados a partir de la fecha en la que la norma se convierta en obligatoria para ellos.
- La mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales, la protección y mejora del suelo, de la cubierta vegetal y del medio ambiente.

#### B) Quedan excluidas de las inversiones objeto de ayudas:

- la compra de tierras
- la maquinaria de reposición, excepto:
  - la de uso en común entre grupos de agricultores
  - la destinada a la sustitución de máquinas con ocho o más años de antigüedad
  - la adquirida cuando aumente la base territorial, cambien los cultivos de la explotación o se considere necesario por la unidad de gestión para garantizar la continuidad de la viabilidad de la explotación. En este último caso se considerará como gasto elegible, únicamente el valor correspondiente al incremento de potencia o de capacidad de prestaciones de la máquina

- animales vivos de las especies porcina y avícola, así como terneros de abasto
- Para la compra de otros animales vivos únicamente se tendrá en cuenta la primera adquisición prevista en el plan de mejora.

### **9.2.1.7 Sectores de producción y salidas normales de productos al mercado**

La medida se aplicará a todos los sectores productivos agrarios y en general a todo tipo de inversiones, con las siguientes limitaciones:

Se podrán denegar las ayudas cuando las inversiones tengan por efecto incrementar la producción en la explotación de productos que carezcan de salidas normales en el mercado. En todo caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a las disposiciones que se refieran a la ordenación y planificación general de la actividad agraria, en especial las relacionadas con las limitaciones sectoriales de la producción. En concreto:

- En razón al producto, al tipo de inversión y a la capacidad actual y prevista, podrán excluirse de este régimen de ayudas las inversiones que aumenten la producción sin salidas normales en el mercado. En todo caso, serán de aplicación las limitaciones a la producción, inversiones o ayudas reguladas en las OCM.
- Las inversiones que se realicen en aquellos sectores para los que se hayan establecido cuotas, primas o cualesquiera otros derechos de producción, serán auxiliables siempre que se acredite la disponibilidad de los mismos en cuantía suficiente.
- Este régimen de ayudas no será aplicable a aquellas inversiones dirigidas a mejorar la producción agraria que sean auxiliadas acogiéndose a los fondos establecidos en las OCM, salvo las excepciones previstas en este programa.

#### **Tipos de inversiones y sectores de producción**

Con respecto a las limitaciones sectoriales y la sensibilidad de ciertos sectores a las salidas normales de mercado, para los sectores sensibles hay que considerar las siguientes:

- Sector lechero

No se concederán ayudas a explotaciones que presenten un programa de inversiones con incremento de producción superior a la cantidad de referencia disponible en la explotación al finalizar el mismo. Son susceptibles de ayuda aquellas explotaciones que, cumpliendo los objetivos de la medida no incrementen su producción lechera.

- Sector de vacuno de carne

No se concederán ayudas a las inversiones destinadas al ganado vacuno de carne en aquellas explotaciones cuya carga ganadera al finalizar el plan supere las 1,8 UGM/Ha. de superficie forrajera, o su equivalente de superficie de restrojas, de la explotación dedicada a la alimentación de animales mantenidos en ella,

exceptuándose de esta limitación aquellas explotaciones con dimensión igual o inferior a 15 UGM.

- Sector porcino

Queda excluida la subvención de ayudas a las inversiones del sector que aumenten el número de plazas. Se mantiene la equivalencia para el cálculo de plazas establecido en el desaparecido Reglamento (CE) 950/96. Esta limitación no se considera en el sector de cerdo ibérico.

- Sector aceite de oliva

No se concederá ayuda para nuevas plantaciones de olivar. Si podrán concederse para la sustitución varietal de plantaciones con variedades probadas de calidad, siempre y cuando las producciones esperadas no superen las de referencia actuales.

- Sector de frutas y hortalizas

El plan de mejora deberá incluir información de la producción y comercialización de los productos y variedades de los sectores afectados en la explotación, cantidades acogidas a retirada si la hubiera y calendario comercial de las explotaciones. Se consideran así mismo las producciones esperadas en los dos años posteriores a la realización del plan de mejora. El órgano de gestión valorará los datos aportados teniendo en cuenta la tendencia de los mercados.

Las inversiones en este sector no deberán comportar acciones que aumenten la producción de aquellos productos que sean excedentarios, de acuerdo con las tendencias de los mercados.

#### **9.2.1.8 Límite máximo de inversiones**

Los porcentajes de ayuda expresados anteriormente podrán aplicarse sobre un importe máximo de inversión de hasta 15 millones de pesetas (90.151,82 Euros) por UTA (Unidad de Trabajo Agrario) y de hasta 30 millones de pesetas (180.303,63 Euros) por explotación cuando los titulares sean personas físicas o comunidades de bienes. Cuando los titulares de las explotaciones sean personas jurídicas, el límite máximo de inversión por explotación podrá multiplicarse por el número de socios de la entidad que reúnen la condición de agricultores profesionales, hasta un máximo de cuatro, pudiendo llegar hasta un importe de 120 millones de pesetas. Para las explotaciones de agricultura intensiva, previa justificación, se podrán financiar inversiones en explotaciones individuales cuya cuantía máxima sea de 100 millones de pesetas.

No obstante lo anterior, en determinados casos, en los que sea imprescindible una mayor inversión para asegurar la viabilidad técnico-económica de la explotación cuyo titular sea una persona jurídica, el límite máximo por explotación podrá multiplicarse por el número de socios de la entidad que acrediten su condición de agricultores profesionales, en función de la actividad que desarrollan en la misma, sin perjuicio del límite por UTA.

Las ayudas a las inversiones que no rebasen la ayuda total que puede concederse, calculada según se expresaba anteriormente, podrán consistir en subvenciones de capital, bonificación de intereses, subvención para minorar anualidades de amortización del principal de los préstamos necesarios para realizar las inversiones, ayudas para sufragar coste de aval de dichos préstamos, o en una combinación de ellas.

La ayuda en forma de subvención de capital se obtendrá por aplicación de un porcentaje variable sobre un tramo asimismo variable o sobre el total de inversión, en función del tipo de beneficiario, ubicación de la explotación, tipo de inversión, etc.

La ayuda de bonificación, consistente en subvencionar determinados puntos de interés hasta un máximo de 8,5, a fin de que el beneficiario satisfaga un interés reducido por los préstamos destinados a financiar estas inversiones. Se determinará calculando el valor actualizado de los importes derivados de los puntos de interés subvencionados, correspondientes a los sucesivos vencimientos de intereses que se produzcan a lo largo de la vida del préstamo.

La ayuda a la minoración total o parcial de una o varias anualidades de amortización del principal de los préstamos, se calculará por diferencia entre el importe de la ayuda total que le corresponda al beneficiario y los importes de los demás tipos de ayuda, siendo requisito indispensable haber concedido las demás ayudas en su valor máximo para tener derecho a ésta.

La ayuda al coste del aval de los préstamos bonificados irá dirigida exclusivamente a subvencionar, en todo o en parte, el coste de la comisión de gestión de dicho aval y se obtendrá actualizando, a la fecha de formalización del aval, el importe anual de dicho coste. Estos límites se aplican en todas las Comunidades Autónomas.

#### **9.2.1.9 Capacitación profesional**

La Capacitación Profesional que deberá justificar el solicitante dependerá de la normativa aprobada por cada Comunidad Autónoma, para lo cual se deberá cumplir alguno de los requisitos que se detallan a continuación:

- Aragón:
  - Haber superado las pruebas de Capataz Agrícola o alcanzado títulos académicos de la rama agraria como mínimo del nivel de Formación Profesional Agraria de primer grado.
  - Cinco años de ejercicio de la actividad agraria o en su defecto asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración de 25 horas lectivas por cada año no acreditado.
  - Para la ayuda suplementaria en planes de mejora de jóvenes, éstos deberán acreditar poseer la misma capacitación que para la instalación en el momento de la concesión de la ayuda.
- Baleares

- Capataz Agrícola o títulos académicos de la rama agraria, como mínimo Formación Profesional de primer grado.
  - Tres años de ejercicio de la actividad agraria o en su defecto cursos o seminarios de capacitación agraria de 25 horas por cada año no acreditado.
- Cataluña
- Titulación de Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Técnico Agrícola
  - Capataz Agrícola
  - Formación Profesional Agraria de segundo o primer grado
  - Cinco años de ejercicio de la actividad agraria o en su defecto asistencia a cursos de perfeccionamiento tecnológico de 25 horas por cada año no acreditado.
- Madrid
- Tres años de experiencia profesional acreditada, o en su defecto, cada año podrá ser sustituido por 60 horas de formación lectiva.
- La Rioja
- Titulación de Formación Profesional Agraria en cualquiera de sus ramas.
  - Titulación de grado medio o superior en especialidades agrarias universitarias oficiales.
  - Poseer certificado de asistencia y aprovechamiento a los Cursos de Incorporación a la Empresa Agraria que imparte la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
  - Poseer certificado de asistencia y aprovechamiento a los cursos de preparación de la actividad agraria que convalide, a estos efectos, la Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural, siempre y cuando acumulen un mínimo de 150 horas lectivas.
  - Acreditar una experiencia profesional de al menos 5 años en la actividad agraria como titular de explotación y/o trabajador por cuenta ajena

En todas las Comunidades Autónomas, la acreditación exigida se podrá justificar mediante la aportación de la siguiente documentación:

- En los casos de formación lectiva mediante Títulos y Certificados.
- Experiencia profesional mediante el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Certificados de Ayuntamientos, Cámaras Agrarias, etc.

#### **9.2.1.10. Explotación prioritaria**

1. Para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario y que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta, sin

perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única de la ley 19/1995. Además, el titular ha de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser agricultor profesional, tal como se ha definido en el capítulo de viabilidad.
- b) Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.
- c) Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años.
- d) Estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria. Los agricultores profesionales que no estén encuadrados en los regímenes anteriores, deberán cumplir los requisitos indicativos de su profesionalidad agraria establecidos a estos efectos por las Comunidades Autónomas.
- e) Residir en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes definidas por la legislación autonómica sobre organización territorial. En su defecto, se tendrá en cuenta la comarcalización agraria establecida en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística.

Este requisito de residencia se entiende salvo caso de fuerza mayor o necesidad apreciada por las Comunidades Autónomas.

En caso de matrimonio, la titularidad de la explotación podrá recaer, a estos efectos, en ambos cónyuges, siendo suficiente que uno de ellos reúna los requisitos indicados en el apartado anterior.

Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un período mínimo de seis años, se considerarán, a estos efectos, como explotaciones prioritarias, siempre que la explotación y al menos uno de los partícipes en la comunidad cumpla los requisitos señalados en el párrafo primero del apartado 1.

El periodo de indivisión se contará a partir de la calificación de la explotación como prioritaria.

## 2. Explotaciones asociativas

Con carácter general, para que una explotación asociativa tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación de, al menos, una unidad de trabajo agrario, y su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta. Asimismo, deberá responder a cualquiera de las alternativas siguientes:

- a) Ser sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado dentro de la actividad agraria

- b) Ser sociedad bajo cualquiera de las restantes formas jurídicas de las contempladas en el apartado 3, que cumpla alguno de los dos requisitos señalados a continuación:

Que al menos el 50 por 100 de los socios sean agricultores profesionales.

Que los dos tercios de los socios que sean responsables de la gestión y administración, cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional en cuanto a dedicación de trabajo y procedencia de rentas, referidos a la explotación asociativa, así como los señalados en las letras b), c), d) y e) del apartado 1 y que dos tercios, al menos, del volumen de trabajo desarrollado en la explotación sea aportado por socios que cumplan los requisitos anteriormente señalados.

- c) Ser explotación asociativa que se constituye agrupando, al menos, dos terceras partes de la superficie de la explotación bajo una sola linde, sin que la superficie aportada por un solo socio supere el 40 por 100 de la superficie total de la explotación. En estas explotaciones asociativas, al menos un socio debe ser agricultor a título principal y cumplir las restantes exigencias establecidas en el apartado 1 para los titulares de explotaciones familiares.

3. Las explotaciones asociativas prioritarias deberán adoptar alguna de las formas jurídicas siguientes:

- a) Sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación.  
b) Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles cuyas acciones, en caso de que sean anónimas, deberán ser nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir éste, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales. Estas sociedades tendrán por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.

4. Territorios con insuficiencias

Atendiendo a la especial incidencia de las insuficiencias estructurales agrarias en determinados territorios, a su menor nivel de desarrollo o a la especificidad de su agricultura, el Gobierno, a propuesta de las Comunidades Autónomas, podrá rebajar el límite inferior de la renta unitaria de trabajo, en relación con la renta de referencia señalada anteriormente para la calificación de explotaciones como prioritarias, a todos los efectos previstos en la Ley 19/1995 de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

Cuando en una Comunidad Autónoma las explotaciones que cumplen los requisitos exigidos a las explotaciones familiares para su calificación como prioritarias, excepto el de que la renta unitaria de trabajo alcance el 35%, al menos, de la renta de referencia, representen más de la cuarta parte del total de las explotaciones familiares prioritarias, se rebajará el indicado porcentaje del 35% de la renta de referencia, al 30%.

Sin perjuicio de lo anterior, tendrán también la consideración de prioritarias, a todos los efectos de la Ley, las explotaciones contempladas en los siguientes supuestos:

- a) Las explotaciones familiares y otras cuyos titulares sean personas físicas, localizadas en zonas de montaña, siempre que su titular sea agricultor profesional y que cumplan los requisitos establecidos al efecto por las respectivas Comunidades Autónomas.
- b) Las explotaciones asociativas situadas en zonas de montaña en las que la mayoría de los socios sean agricultores profesionales y cumplan los requisitos específicos establecidos al efecto por las respectivas Comunidades Autónomas.

En cualquiera de los supuestos contemplados en este apartado, la renta unitaria de trabajo deberá ser inferior al 120% de la renta de referencia.

#### **9.2.1.11. Otras inversiones en explotaciones**

A) La Comunidad Autónoma de Baleares, teniendo en cuenta el amplio porcentaje de agricultores a tiempo parcial que no cumplen las condiciones de agricultor profesional descritas en los apartados anteriores, propone una línea de ayuda de inversiones en explotaciones con las siguientes condiciones:

##### **1. Requisitos de los beneficiarios**

Titulares de explotaciones que cumplan las siguientes condiciones:

- . Presenten un plan de mejora que contemple la situación actual y la pretendida con la realización de inversiones
- Posean la capacitación descrita para Baleares en el punto 9.2.1.9.
- Cumplan los requisitos de viabilidad, normas mínimas medioambientales y bienestar de los animales, que se citan en los anteriores apartados 9.2.1.4. y 9.2.3.

##### **2. Intensidad de Ayuda**

Serán las descritas en el punto 9.2.1.2.

##### **3. Límites de ayuda**

Se consideran como límite máximo de inversiones las determinadas en el apartado 9.2.1.8.

##### **4. Tipos de inversión y salidas normales al mercado**

Idénticas a las consideradas en los apartados 9.2.1.6 y 9.2.1.7.

B) Dadas las características especiales del sector agrario en la Comunidad de Madrid en el que un elevado número de titulares de explotación no reúne la condición de agricultores profesionales de acuerdo con la Ley 19/1995 y el elevado nº de explotaciones que no tienen condición de prioritarias, según la citada Ley, se establece una línea de ayudas de inversiones en explotaciones con los siguientes requisitos:

## 1. Beneficiarios

Titulares de explotación que no reuniendo los requisitos establecidos para las personas físicas o jurídicas en el apartado 9.2.1.1, cumplan las siguientes condiciones:

- Presenten un plan de explotación que contemple la situación actual, en su caso, y la pretendida con la realización de las inversiones.
- Posean capacitación suficiente:
  - Titulación de capataz agrícola o título académico de la rama agraria, como mínimo formación profesional de primer grado.
  - Tres años de ejercicio de la actividad agraria o en su defecto cursos de capacitación agraria de 60 horas por cada año no acreditado.
- Cumplan los requisitos de viabilidad y de normas mínimas medioambientales y de bienestar de los animales que se citan en los anteriores apartados 9.2.1.4 y 9.2.3.

## 5. Intensidad de ayudas

Siendo la contribución del FEOGA-Garantía del 45% del gasto público total, se plantea una ayuda en forma de subvención directa, limitándose por tanto la aportación del FEOGA-Garantía al 15% del coste total de la inversión y con una cuantía máxima en porcentaje del importe total de la inversión de:

- 33,33% para zonas desfavorecidas
- 30% para el resto de las zonas

## 6. Límites de ayuda

Se consideran como límite máximo de inversiones las determinadas en el apartado 9.2.1.8.

## 7. Tipos de inversión

Idénticas a las consideradas en el apartado 9.2.1.6 del programa

## 8. Actividades de diversificación de la producción agraria.

Se consideran actividades de diversificación agraria las inversiones realizadas en la explotación para su diversificación, iniciando y/o reorientando su producción hacia producciones no excedentarias. A efectos de este apartado, se consideran producciones excedentarias aquellas que proceden de sectores en los que se hayan establecido cuotas, primas o cualquier otro derecho de producción a excepción de las razas autóctonas o en peligro de extinción y la producción ecológica.

## 9. Financiación

La cofinanciación del gasto público de esta línea de ayuda será del 45% FEOGA-Garantía y del 55% Comunidad de Madrid.

## **9.2.2. Primera instalación de agricultores jóvenes**

### **9.2.2.1 Condiciones generales**

Se concederán ayudas a los agricultores jóvenes que se instalen por primera vez en una explotación agraria prioritaria como titulares, cotitulares o socios de las mismas.

### **9.2.2.2 Requisitos**

- Tener menos de 40 años de edad en la fecha de decisión individual de concesión de la ayuda
- Realizar la primera instalación en una explotación agraria prioritaria, calificada así conforme a lo establecido a la Ley 19/1995 de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias accediendo a la titularidad, exclusiva o compartida, por cualquier forma admitida en Derecho, asumiendo el joven al menos, el 50% de los riesgos y de las responsabilidades civiles, fiscales y sociales inherentes a la gestión de la explotación o bien accedan mediante su integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica, titular de una explotación agraria prioritaria.
- Poseer un nivel de capacitación profesional suficiente en el momento de instalarse o comprometerse a adquirirlo en un plazo máximo de dos años desde su instalación.
- Comprometerse a ejercer la actividad agraria, al menos durante cinco años contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- Mantener o fijar su residencia en la comarca donde radique su explotación o en las comarcas limítrofes.
- Instalarse en una explotación que requiera un volumen de trabajo equivalente al menos a una UTA (Unidad de Trabajo Agrario) o comprometerse a que lo alcance en un plazo máximo de dos años desde su instalación.
- Presentar un plan de explotación, sustituible en su caso, por un plan de mejora que refleje el grado de viabilidad económica y la situación en la explotación en la que el joven queda instalado y prevea para el mismo una renta procedente de aquella, medida en términos de margen neto, igual o superior al 35% de la renta de referencia.
- La explotación deberá cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales en el momento de la concesión de esta ayuda o en el plazo máximo de dos años desde la instalación del joven.

Estas condiciones se deberán cumplir en todo el territorio afectado por el programa.

Esta medida no se aplicará más que para la primera instalación de jóvenes agricultores en una explotación agraria prioritaria, con independencia de su situación inicial.

### **9.2.2.3 Límite máximo de ayudas**

Las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes, dirigida a auxiliar los gastos e inversiones derivados de la misma, podrán consistir en:

- Una prima por explotación cuya cuantía podrá ser de hasta 20.000 euros, que podrá sustituirse total o parcialmente, por una bonificación de intereses equivalente. La ayuda en forma de prima única podrá pagarse en una sola vez o a lo largo de los cinco primeros años como máximo.
- Una bonificación de intereses cuyo importe actualizado no supere la cifra de 20.000 euros resultante de aplicar, durante un período máximo de quince años, una reducción del tipo de interés correspondiente a los préstamos destinados a financiar estas inversiones.

No obstante lo anterior, en determinados gastos o inversiones, tales como adquisición de tierras, cuya inversión subvencionable podrá alcanzar el 100% de la inversión total, indemnización a coherederos, inversiones de innovación tecnológica, inversiones generadoras de empleo, incorporación de la mujer a la explotación, inversiones que diversifiquen las actividades productivas de la explotación, inversiones realizadas en explotaciones ubicadas en zonas de montaña o para la adecuación o adquisición de la vivienda del joven, tanto la prima como la bonificación de intereses podrán alcanzar 25.000 euros.

Las cuantías de ayuda establecidas en los dos guiones anteriores podrán alcanzar, respectivamente 24.000 euros cuando los agricultores jóvenes recurran a servicios de asesoramiento agrícola en relación con el inicio de su actividad durante un período de tres años a partir del momento de su instalación. Pudiendo incrementarse hasta alcanzar los 30.000 euros cada una de ellas cuando se trate de alguno de los gastos o inversiones contemplados anteriormente.

Estas ayudas se establecen en concordancia con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 del capítulo II del Título II del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo.

Estos límites se aplican en todas las Comunidades Autónomas.

#### **9.2.2.4 Contribución comunitaria**

Se basará en el gasto público total, con una cofinanciación comunitaria del 50%, incluidas las zonas no delimitadas en el Objetivo 2.

#### **9.2.2.5 Plazos para el cumplimiento de determinados requisitos**

Los jóvenes beneficiarios deberán poseer, en el momento de su instalación, un nivel de capacitación profesional suficiente o comprometerse a adquirirlo en el plazo de dos años desde el momento de su instalación.

La viabilidad económica de la explotación debe cumplirse en el momento de la instalación del joven, ya que por exigencias del artículo 17 de la Ley 19/1995, los jóvenes deben instalarse siempre en explotaciones agrarias prioritarias, que cumplen todas ellas, los requisitos de viabilidad definidos en el Real Decreto que regula estas ayudas.

Las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, deben cumplirse en el momento de la concesión de esta ayuda o en el plazo máximo de dos años desde la instalación del joven, a fin de ponerlo en concordancia con el plazo exigido o para el cumplimiento de los demás requisitos cuya satisfacción puede aplazarse.

En el caso de que los agricultores jóvenes, dentro de los cinco años siguientes a su primera instalación o simultáneamente a la misma, presenten un plan de mejora, podrá concedérseles un plazo de hasta dos años para el cumplimiento de los requisitos de capacitación profesional suficiente y de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales. No se concede plazo alguno para que la explotación cumpla los requisitos de viabilidad determinados por tratarse de jóvenes instalados en explotaciones prioritarias que ya son viables.

#### **9.2.2.6 Límite de edad**

Se entiende por agricultor joven la persona que haya cumplido los 18 años de edad y no haya cumplido los 40 años en la fecha de decisión individual de concesión de la ayuda.

#### **9.2.2.7 Condiciones que se aplican a los jóvenes agricultores no establecidos como titulares únicos de las explotaciones, o establecidos como miembros de asociaciones o cooperativas cuyo principal objeto es la gestión de una explotación agraria**

En una misma explotación no podrá percibirse más de una ayuda íntegra en forma de prima de instalación ni más de una ayuda íntegra en forma de bonificación de intereses. En el caso de existir varios jóvenes que se instalan por primera vez en la misma explotación, esta única ayuda se distribuirá en función del grado de participación de cada joven en el conjunto de los gastos e inversiones derivados de dichas instalaciones. No obstante lo anterior, cuando se produzcan instalaciones de varios jóvenes mediante su integración como socios en una entidad asociativa, estas ayudas se otorgarán de forma íntegra a cada joven solicitante que se instale, en la cuantía que le corresponda conforme a los gastos e inversiones que realice para su instalación; en este caso el número de unidades de trabajo empleadas debe ser, al menos, igual al número de jóvenes instalados.

Cuando se trate de un joven, menor de 40 años en el momento de su primera instalación, que se instale asumiendo la titularidad compartida o como socio de una persona jurídica titular de una explotación agraria prioritaria, y que simultáneamente a su primera

instalación o en los cinco años siguientes a la misma, presente un plan de mejora para su explotación, la ayuda suplementaria que pudiera corresponderle se otorgará no en su grado máximo sino en proporción a la participación del agricultor joven en la financiación de las inversiones previstas en dicho plan.

#### **9.2.2.8 Tipos de ayuda de instalación**

Las ayudas a la primera instalación, dirigidas a auxiliar los gastos e inversiones realizados por los jóvenes para efectuar la misma, pueden consistir en:

- Una prima por explotación que se podrá sustituir total o parcialmente por una bonificación de intereses equivalente.
- Una bonificación de intereses de los préstamos destinados a financiar estos gastos e inversiones.

#### **9.2.2.9 Capacitación profesional**

Los solicitantes deberán poseer en el momento de su instalación un nivel de capacitación profesional suficiente, o comprometerse a adquirirla en el plazo de dos años desde el momento de su instalación. Para ello cada Comunidad Autónoma según su normativa exigirá el cumplimiento de alguno de los requisitos que se detallan a continuación, los cuales se podrán justificar mediante la aportación de los correspondientes Títulos o Certificados.

- Aragón:
  - Capataz agrícola o títulos académicos de la rama agraria, como mínimo de nivel de Formación Profesional Agraria de primer grado.
  - Realizar o comprometerse a realizar en el plazo de dos años un curso de incorporación a la empresa agraria o cursos de capacitación, con una duración mínima total de 150 horas lectivas.
- Baleares
  - Capataz agrícola o títulos académicos de la rama agraria, como mínimo Formación Profesional de primer grado.
  - Realizar o comprometerse a realizar en el plazo de dos años un curso de capacitación agraria o cursos de capacitación, con una duración mínima de 75 horas lectivas.
- Cataluña
  - Titulación de Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Técnico Agrícola.
  - Capataz agrícola.
  - Formación Profesional Agraria de segundo o primer grado.
  - Curso de incorporación de jóvenes de 150 horas o compromiso de realizar el curso de incorporación en los dos años siguientes a la instalación.

- Madrid
  - Título académico de la rama agraria o diploma de capataz de especialidad agraria.
  - 180 horas lectivas de cursos de capacitación agraria, de las cuales 90 deberán ser de gestión económica de la explotación agraria.
  - En el caso de jóvenes parcialmente instalados la formación lectiva puede ser sustituida por experiencia profesional, a razón de 60 horas de formación lectiva por cada año de experiencia.
  
- La Rioja
  - Titulación de Formación Profesional Agraria en cualquiera de sus ramas.
  - Titulación de grado medio o superior en especialidades agrarias universitarias oficiales.
  - Poseer certificado de asistencia y aprovechamiento a los Cursos de Incorporación a la Empresa Agraria que imparte la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
  - Poseer certificado de asistencia y aprovechamiento a los cursos de preparación de la actividad agraria que convalide, a estos efectos, la Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural, siempre y cuando acumulen un mínimo de 150 horas lectivas.

### **9.2.3 Criterios de Viabilidad para ambas medidas**

El criterio principal de viabilidad se define a partir de la consideración de renta de la explotación superior al 20% de la renta de referencia, cuya cuantía para el año 2000 es de 3.058.920 pesetas.

Se puede intentar comparar este índice con la media comunitaria de renta de explotación media agraria, que se encuentra en el 86% de la renta de referencia.

Al respecto, se considera que no es directamente aplicable esta comparación. En primer lugar porque en el caso de España existe una clara desviación del índice medio de la relación renta explotación/renta de referencia; con relación a la media europea, si comparamos en términos de margen bruto estándar, la dimensión media de las explotaciones españolas, (según la encuesta sobre la estructura de explotaciones agraria de 1995), es de 8,67 UDES, lo que determinaría un margen bruto de la explotación de 1.728.000 pesetas, que representa el 56,49% de la renta de referencia.

Existe por tanto una disminución de 29,51% respecto al mismo índice comunitario. Considerando, además, términos de márgenes brutos, que al transformarlos en términos de renta, el índice indicado sería menor.

Además, esta media, en cuanto a dimensión económica, presenta un sesgo importante por el número de explotaciones en los dos tramos en que puede dividirse la distribución de estratos de explotaciones según dimensión económica.

Extrapolando los valores que la encuesta sobre estructura de las explotaciones agraria de 1995 da en cuanto a esta distribución, se considera que la relación entre explotaciones con dimensión económica inferior al índice medio antes mencionado y las que superan este índice es de 2,7. Es decir, por cada explotación que supera la media existen tres de dimensión económica inferior a este parámetro.

La mediana de esta distribución de explotaciones se encuentra en el tramo entre 2 y 6 UDES, aproximadamente alrededor de 4 UDES. Su equivalente en términos de renta es el 20% de la renta de referencia; por tanto este criterio para evaluar la viabilidad puede ser adecuado.

No obstante, se han considerado otros criterios complementarios que son los siguientes:

- el compromiso de que las explotaciones acogidas al programa, cuyos titulares sean personas jurídicas, consigan con las inversiones en explotaciones, llegar a ser explotaciones prioritarias, es decir, que el resto tiendan a conseguir el 35% de la renta de referencia
- las ayudas van dirigidas al agricultor profesional, entendiéndose como tal aquél que obtenga una renta procedente de actividades agrarias y/o complementarias procedentes de la explotación, que alcance el 50 % de su renta total, siempre que, al menos, el 25 % de la misma, proceda de actividades agrarias ejercidas en la explotación y que dedique más del 50 % de su trabajo a dichas actividades.

Asimismo, como caso excepcional, se considerarán también viables las explotaciones clasificadas como prioritarias conforme a la disposición final tercera de la Ley 19/1995 (véase el apartado 22 del anexo 1 del Real Decreto 204/1996 que se adjunta).

Se entiende como renta unitaria de trabajo la definida como tal en el apartado 19 del anexo 1 del Real Decreto 204/1996.

En el caso de la primera instalación de agricultores jóvenes se requiere que estos se instalen en una explotación agraria calificada como prioritaria, para lo cual es preciso, entre otros requisitos, que la renta unitaria de trabajo obtenida en dicha explotación sea, al menos, del 35 por ciento de la renta de referencia (apartado 20 del anexo 1 del Real Decreto 204/1996) y que el joven obtenga para sí una renta procedente de la explotación de, al menos, el 35 por ciento de la renta de referencia (artículo 13.3 del R.D. 204/1996).

#### **9.2.4 Importe equivalente de una subvención para ambas medidas**

En la regulación de estas subvenciones existen dos formas de ayuda vinculadas a préstamo, una en forma de bonificación de interés y otra destinada a minorar una o varias anualidades de amortización del principal de los préstamos.

La determinación de la subvención equivalente a la bonificación de interés de préstamos, se calcula conforme a lo establecido en el anexo 13 del Real Decreto 204/1996 de la siguiente forma:

- Para el cálculo de la bonificación de intereses se parte del cálculo de la ayuda máxima que corresponde al beneficiario (M).
- A esta cantidad se le resta el importe de la subvención Directa que corresponda (SD), que como máximo puede alcanzar el 24%.
- La diferencia entre la ayuda total y la subvención directa (M-SD) se concede en forma de ayudas ligadas a préstamo.
- El importe del préstamo y los puntos bonificados se conceden de forma que el importe de la ayuda total en bonificación sea igual o inferior a esta diferencia (M-SD), por lo que en ningún caso puede sobrepasarse el tope de ayuda (M).
- La fórmula empleada es la siguiente:

$$B_A = \frac{\sum_{T=1}^m \frac{bst}{(1+i)^{t-1}}}{T} \leq (M-SD)$$

En la que:

$B_A$  = Importe total actualizado de la bonificación  
 $B_{st}$  = bonificación correspondiente al trimestre ordinario  
 $m$  = nº de vencimientos de cada préstamo  
 $i$  = tipo de actualización (1,5% semestral)

- Para la aplicación de esta fórmula se emplean los coeficientes que se recogen en el siguiente cuadro calculados a una tasa del 3% anual nominal.

La subvención equivalente al importe total de la ayuda en forma de bonificación de intereses de préstamos, por cada 100 pesetas de principal y por cada punto de interés bonificado, calculada al primer vencimiento semestral de intereses, a una tasa del 3 por ciento de interés nominal será la indicada en el cuadro siguiente:

## **Cuadro 9.2 SUBVENCIÓN EQUIVALENTE**

MODALIDAD DE PRÉSTAMO		Subvención equivalente por cada 100 pesetas de principal y por cada punto de interés bonificado (pts)
Plazo de amortización (años)	Período de carencia (años)	
5	0	2,86387983
8	1	4,62853283
10	2	5,88881731
15	3	8,20136393

#### **9.2.4.bis. Ayudas no reintegrables:**

En las medidas de inversiones en las explotaciones agrarias e instalación de jóvenes agricultores:

1.- No procederá el reintegro de las ayudas recibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas:

- a) Muerte del beneficiario.
- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo gran invalidez.
- c) Abandono de la condición de titular de la explotación motivado por alguna de las siguientes causas, que deberán ser estimadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma:
  - 1ª.- Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.
  - 2ª.- Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las ayudas que corresponde percibir será asimilable al que procederá en el caso de una cancelación total anticipada del préstamo, referida a la fecha del hecho causante.

1. La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito a la Comunidad Autónoma en el plazo de 30 días hábiles a partir del momento en el que el beneficiario, o sus herederos en el caso de muerte, estén en condiciones de hacerlo.
2. En los casos en que el beneficiario trasmita la totalidad de la explotación a otra persona, ésta podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las ayudas. En este caso no procederá el reintegro de las ayudas percibidas.

#### **9.2.5. Gestión de recursos hídricos agrícolas**

Esta medida que está contemplada en el artículo 33, se divide en 3 apartados independientes:

- Q.1. Plan Nacional de Regadíos
- Q.2. Otros regadíos en Aragón
- Q.3. Otros regadíos en Cataluña.

#### **9.2.5.1. Actuaciones correspondientes al Plan Nacional de Regadíos**

Las actuaciones previstas a desarrollar dentro del Plan Nacional de Regadíos pueden resumirse de la siguiente forma:

Actuaciones de consolidación y mejora de regadíos existentes

Actuaciones en nuevos regadíos

- Regadíos en ejecución
- Regadíos sociales
- Regadíos de iniciativa privada

##### **9.2.5.1.1. Actuaciones en consolidación y mejora de regadíos existentes**

El PNR considera que todas las actuaciones sobre las infraestructuras de los regadíos existentes bajo el control de las comunidades de regantes, independientemente del Organismo ejecutor de la obra, serán cofinanciadas y controladas por las Administraciones Agrarias.

Las conducciones principales cuyo control, conservación y mantenimiento corresponda a Obras Hidráulicas, se han contemplado en el PNR como competencia de las Administraciones Hidráulicas, por lo que éste no calcula ni el coste de las actuaciones sobre éstas ni los ahorros por ellas generados, ni las pérdidas actuales.

Las actuaciones de las Administraciones Agrarias sobre las infraestructuras de los regadíos existentes se han agrupado en dos programas:

- Consolidación de regadíos.
- Mejora de regadíos.

Aunque, normalmente, una actuación para la consolidación de un regadío conlleva aparejada una mejora del mismo, se han distinguido ambos programas de forma que consideramos como consolidación toda actuación sobre regadíos infradotados, bien por falta de agua, bien por pérdidas excesivas en las conducciones, que suponga completar las necesidades de agua de los cultivos.

En el programa de mejora de regadíos se ha incluido toda la superficie dotada o superdotada sobre la que exista alguna actuación, aunque su finalidad suponga mejoras tendentes al ahorro de agua o mejoras socioeconómicas de las explotaciones.

Con la consolidación y mejora de regadíos se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Optimización del agua disponible.
- Disminución de la demanda de agua en regadíos infradotados.
- Ahorro de agua en regadíos dotados o superdotados.
- Recursos adicionales.
- Mejora de la rentabilidad de las explotaciones.
- Aplicación de nuevas tecnologías.
- Mejora del nivel de vida de los agricultores.

La distribución geográfica, por Comunidades Autónomas, de la acción dentro de las zonas fuera de Objetivo nº 1, es la siguiente:

**Cuadro 9.3 PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN Y MEJORA DE REGADÍOS. SUPERFICIES DE ACTUACIÓN POR PROGRAMAS Y POR C.A.**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	SUPERFICIES (ha)			
	Consolidación	Mejora	Total Programa	Total al H-2006
<b>Aragón</b>	145.985	138.679	284.664	106.749
<b>Baleares</b>	0	9.062	9.062	3.398
<b>Cataluña</b>	42.870	112.890	155.760	58.410
<b>Madrid</b>	13.566	13.534	27.100	10.163
<b>Navarra</b>	36.242	28.767	65.009	24.378
<b>Rioja</b>	1.948	34.126	36.074	13.528
<b>Total</b>	<b>249.352</b>	<b>337.058</b>	<b>586.410</b>	<b>216.626</b>

Para los programas de consolidación y mejora de regadíos se han previsto los siguientes tipos de actuaciones, obtenidas en cada área en que está dividido el territorio nacional en los estudios de caracterización y tipificación de los regadíos existentes:

- Reparación de las estructuras hidráulicas existentes.
- Modificación del sistema de transporte y distribución.
- Cambio del sistema de aplicación del riego.
- Actuaciones complementarias.
  - Mejora de la red de drenaje.
  - Mejora de la red de caminos.
  - Mejora de la capacidad de regulación y control del agua.
  - Reordenación de la propiedad agraria.
  - Control del consumo de agua (instalación de contadores).
  - Mejora de la gestión del agua.

Incorporación de agua adicional (competencia del Ministerio de Medio Ambiente).

En una misma superficie pueden concurrir varias tipologías de actuación por lo que las superficies afectadas no son sumables. Dentro de una misma tipología, las superficies son sumables excepto para las actuaciones complementarias, por poder estar una superficie afectada por distintas actuaciones.

#### Condiciones de subvencionabilidad:

Las actuaciones de consolidación y mejora de regadíos obedecerán a la finalidad y tipología anteriormente descrita, sin más limitación que la que viene determinada en cuanto a la superficie de actuación establecida para cada Comunidad Autónoma, tratándose de actuaciones a la demanda.

En general, este tipo de actuaciones serán cofinanciadas a partes iguales por las Administraciones Agrarias y por las Comunidades de Usuarios, actuando estas de forma independiente o bien a través de las Sociedades Estatales de Infraestructuras Agrarias (SEIASAS)

#### **9.2.5.1.2 Actuaciones en nuevos regadíos.**

En relación con las ampliaciones de superficies en regadío el PNR considera como prioritarias:

- a) Las actuaciones en las zonas actualmente en ejecución, donde ya existen grandes inversiones que se deben rentabilizar.
- b) La promoción de los regadíos de interés social.
- c) La promoción de nuevos regadíos, por iniciativa privada, que exija un menor esfuerzo económico a las Administraciones Públicas.
- d) No propiciar, de acuerdo con la orientación productiva de las zonas, el aumento de las superficies cultivadas de los productos regulados por la PAC en los que se hayan alcanzado las superficies de referencia o los cupos establecidos.

#### **a) Regadíos en ejecución**

En concordancia con la política de regadíos establecida en el PNR, el programa de actuación en los regadíos en ejecución determina adaptar el ritmo de las inversiones y puesta en riego de las zonas regables consideradas como en ejecución.

La distribución geográfica, por Comunidades Autónomas, de la acción dentro de las zonas fuera de Objetivo nº 1, es la siguiente:

Cuadro 9.4 REGADÍOS EN EJECUCIÓN. SUPERFICIES A TRANSFORMAR EN HORIZONTE 2006 (ha)

ZONA REGABLE	COMUNIDAD AUTÓNOMA	SUPERFICIE DOMINADA	SUPERFICIE REGABLE	SUPERF. REGADA EN 1997	SUPERFICIE A TRANSFORMAR H-2006
Bardenas II	ARAGÓN	48.456	27.355	11.392	4.534
Canal de Calanda – Alcañiz	ARAGÓN	5.000	4.726	2.300	1.820
Canal del Cinca (3ª parte) y El Tormillo	ARAGÓN	26.618	23.087	18.250	3.628
Canal de Civán	ARAGÓN	2.295	744	-	558
Monegros I (4º tramo)	ARAGÓN	4.617	1.699	1.358	256
Monegros II	ARAGÓN	164.843	64.745	14.541	9.000
	<b>Total ARAGÓN</b>	<b>251.829</b>	<b>122.356</b>	<b>47.841</b>	<b>19.795</b>
Alguerri-Balaguer	CATALUÑA	8.503	8.000	3.422	0
Ampliación de Vallfornés	CATALUÑA	800	750	500	188
Garriga Sur (2ª etapa B)	CATALUÑA	9.000	6.876	2.891	375
Margalef	CATALUÑA	1.432	1.432	930	377
Muga – Margen derecha	CATALUÑA	3.967	2.700	200	1.875
Perelló-Rasquera	CATALUÑA	500	500	-	375
San Martín de Tous	CATALUÑA	650	400	-	300
Segarra-Garrigas (*)	CATALUÑA	85.677	51.805	-	0
	<b>Total CATALUÑA</b>	<b>110.529</b>	<b>72.463</b>	<b>7.943</b>	<b>3.489</b>
Canal de Navarra	NAVARRA	78.826	57.713	-	4.280
Mendavia	NAVARRA	3.653	3.048	1.861	890
	<b>Total NAVARRA</b>	<b>82.479</b>	<b>60.761</b>	<b>1.861</b>	<b>5.171</b>
Najerilla	RIOJA	29.800	18.788	10.380	3.531
	<b>Total RIOJA</b>	<b>29.800</b>	<b>18.788</b>	<b>10.380</b>	<b>3.531</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>949.274</b>	<b>548.736</b>	<b>136.050</b>	<b>63.971</b>

### Condiciones de subvencionabilidad:

Es imprescindible la inclusión de la zona de actuación en las determinadas como tales en el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008. Igualmente se tendrá en cuenta que no propicie, de acuerdo con la orientación productiva de las zonas, el aumento de las superficies cultivadas de los productos regulados por la PAC, en los que se hayan alcanzado las superficies de referencia o los cupos establecidos.

Las actuaciones serán cofinanciadas por las Administraciones Agrarias y los regantes, constituidos en Comunidades de Usuarios, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales en que se basó la transformación, y de acuerdo con las siguientes normas:

Obras clasificadas de interés general: el 100% de la inversión se financia por las Administraciones Agrarias.

Obras clasificadas de interés común: las Administraciones Agrarias hasta un 50% de la inversión elegible, tratándose de infraestructuras para servicio de sectores hidráulicos.

#### **b) Regadíos de interés social**

De acuerdo con la política del PNR, se consideran regadíos de interés social las transformaciones de una superficie en torno a 2.500 ha que:

- Sirvan de pequeños polos de desarrollo que asienten población en el territorio.
- Absorban el descenso de producción provocado por la política de abandono de superficies en secano y en regadío, en la comarca afectada, y eviten que esa producción se concentre en grandes zonas de riego.

El PNR incluye entre los nuevos regadíos que deben transformarse por su carácter social, aquellas nuevas zonas estudiadas detectadas en el correspondiente estudio que, no siendo de una extensa superficie, resulten económicamente viables teniendo en cuenta las ayudas de la Política Agraria Común.

Se ha estimado que la superficie a transformar como regadíos de interés social al Horizonte 2008 será de 79.426 ha, lo que supone un ritmo de transformación de 7.943 ha/año.

La distribución geográfica, por Comunidades Autónomas, de la acción dentro de las zonas fuera de Objetivo nº 1 se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 9.5 PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE REGADÍOS SOCIALES**

ZONA REGABLE	COMUNIDAD AUTÓNOMA	CUENCA	PROVINCIA	SUPERF. REGABLE (ha)	SUPERF. H – 2006 (ha)
AREN	ARAGÓN	EBRO	HUESCA	200	150
CABECERA CINCA	ARAGÓN	EBRO	HUESCA	1.000	750
CALANDA OLIVAR	ARAGÓN	EBRO	TERUEL	711	533
CANAL DE LODOSA	ARAGÓN	EBRO		1.000	750
CANAL DE MAELLA	ARAGÓN	EBRO	ZARAGOZA	700	525
CASTELSERAS (AMPLIACIÓN)	ARAGÓN	EBRO	TERUEL	265	199
EMBALSE GUARA	ARAGÓN	EBRO	HUESCA	1.200	900
GRAUS	ARAGÓN	EBRO	HUESCA	841	631
HUERVA	ARAGÓN	EBRO	ZARAGOZA	573	430
LA CODOÑERA	ARAGÓN	EBRO	TERUEL	200	150
MAS DE LAS MATAS	ARAGÓN	EBRO	TERUEL	600	450
MOLINO DE ROCAS	ARAGÓN	EBRO	TER, ZARAG	522	392
MORA DE RUBIELOS	ARAGÓN	JÚCAR	TERUEL	155	116
POR DEFINIR	ARAGÓN	VARIAS	VARIAS	13.000	9.750
	<b>Total ARAGÓN</b>			<b>20.967</b>	<b>15.725</b>
REGADÍOS DE A.R.	BALEARES	BALEARES	VARIAS	2.250	1.688
	<b>Total BALEARES</b>			<b>2.250</b>	<b>1.688</b>
RIEGOS DE APOYO EN JUNCOSA Y BELLAGUARDA	CATALUÑA	VARIAS	VARIAS	2.200	1.650
RIEGOS DE APOYO GARRIGUES NORTE	CATALUÑA	EBRO	VARIAS	1.450	1.088
RIEGO DE GUIAMETS	CATALUÑA	VARIAS	VARIAS	2.000	1.500
SÉNIA (A.R.)	CATALUÑA	VARIAS	VARIAS	200	150
VALLS (A.R.)	CATALUÑA	VARIAS	VARIAS	350	263
	<b>Total CATALUÑA</b>			<b>6.200</b>	<b>4.650</b>
BARGOTA II	NAVARRA	EBRO	NAVARRA	100	75
FUNES "EL RASO Y LAS SUERTES"	NAVARRA	EBRO	NAVARRA	800	600
URRAUL BAJO LUMBER	NAVARRA	EBRO	NAVARRA	217	163
SESMA III	NAVARRA	EBRO	NAVARRA	100	75
SANTACARA II	NAVARRA	EBRO	NAVARRA	420	315
ANDOSILLA II	NAVARRA	EBRO	NAVARRA	750	562
AIBAR "EL SASO"	NAVARRA	EBRO	NAVARRA	500	375
	<b>Total NAVARRA</b>			<b>2.887</b>	<b>2.165</b>
CIDACOS	RIOJA	EBRO	RIOJA	1.000	750
IREGUA	RIOJA	EBRO	RIOJA	2.000	1.500
OJA-TIRÓN	RIOJA	EBRO	RIOJA	1.200	900
YALDE	RIOJA	EBRO	RIOJA	1.072	804
	<b>Total RIOJA</b>			<b>5.272</b>	<b>3.954</b>
	<b>TOTAL</b>			<b>37.576</b>	<b>28.182</b>

(A.R.: Aguas Residuales)

#### Condiciones de subvencionabilidad:

Además de las enumeradas para su definición, será imprescindible su inclusión en el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008.

Las actuaciones serán cofinanciadas por las Administraciones Agrarias y los regantes, de forma similar a como se ha expuesto para los nuevos regadíos en zonas actualmente en ejecución, de acuerdo con las disposiciones legales que propician la transformación en regadío.

#### **c) Regadíos de iniciativa privada**

El PNR no puede limitar la iniciativa privada en relación a nuevos regadíos, pero puede condicionar la concesión de agua y las ayudas otorgadas por la Administración al cumplimiento de la política del mismo, pudiéndose en estos casos acceder a la subvención que se establece para las actuaciones de consolidación y mejora de regadíos.

Se estima que para el horizonte 2006 habrá recibido este tipo de ayuda un total de 18.750 ha que en el Plan no han sido regionalizadas, de ellas unas 4.500 ha se localizarán en territorio de las regiones contempladas en este Programa.

#### Condiciones de subvencionabilidad:

Cumplir los condicionantes establecidos para estos regadíos en el Plan Nacional de regadíos Horizonte – 2008, especialmente en lo concerniente a no propiciar, de acuerdo con la orientación productiva de las zonas, el aumento de las superficies de productos regulados por la PAC en los que se hayan alcanzado las superficies de referencia o los cupos establecidos, por lo que estarán condicionados a su capacidad de absorción del descenso de producción provocado por la política de abandono de superficie en secano y en regadío, en la comarca afectada.

En general, este tipo de actuaciones serán cofinanciados a partes iguales por las Administraciones Agrarias y por los promotores de la transformación, preferentemente de forma asociada.

Quedan excluidas las inversiones en el interior de la parcela.

#### **9.2.5.1.3 Categorías de beneficiarios**

Las Administraciones Agrarias, agrupando bajo esta figura tanto a la Administración General del Estado, representada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como a las Administraciones Autonómicas, representadas por las Consejerías competentes en materia agrícola, así como las Sociedades Públicas relacionadas con éstas.

Sociedades Estatales de Infraestructuras Agrarias (SEIA,SA), se crean al amparo del artículo 99 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, como sociedades mercantiles estatales para la ejecución de obras e infraestructuras concretas de modernización y consolidación de regadíos. Su objeto social es:

La promoción, contratación y explotación de inversiones en obras de modernización y consolidación de regadíos contemplados en el Plan Nacional de Regadíos que, declaradas de interés general sean de titularidad de la Sociedad Estatal y que se realicen dentro de su ámbito territorial en concurrencia con los usuarios de las mismas, y, en su caso, de las Comunidades Autónomas en la forma y condiciones que convenga con ellos.

La financiación de las obras a las que se refiere el punto anterior no declaradas de interés general ni de titularidad de la Sociedad Estatal en concurrencia con los usuarios de las mismas, y en su caso, de las Comunidades Autónomas en la forma y condiciones que convenga con ellos.

La explotación, en su caso, de las obras a las que se refiere el primer punto previo acuerdo con los usuarios de las condiciones de explotación.

El asesoramiento y la asistencia técnica a los usuarios en materia de planificación y ordenación de regadíos y las medidas de coordinación de las actividades relacionadas con las referidas obras.

Comunidades de Usuarios (Comunidades de Regantes), de acuerdo con la vigente Ley de Aguas los usuarios del agua se constituyen en comunidades de usuarios. Cuando el destino es mayoritariamente el riego, se denominarán Comunidades de Regantes. Las Comunidades de Usuarios tienen carácter de Corporaciones de Derecho Público, adscritas al Organismo de Cuenca correspondiente.

#### **9.2.5.1.4. Modalidades generales de financiación**

##### **A.- Sociedades Estatales de Infraestructuras Agrarias (SEIASAS). Actuaciones en el Plan Nacional de Regadíos.**

Estas Sociedades, como empresas públicas que son, están sometidas a un control administrativo, siendo autónomas en cuanto al tráfico mercantil.

Su actuación se centra exclusivamente en acciones de Consolidación y Mejora de regadíos. En regiones de Fuera de Objetivo 1 actuarán 2 Sociedades Estatales de Infraestructuras Agrarias, que son las siguientes :

- Sociedad Estatal de Infraestructuras del Nordeste, S.A (Aragón, Baleares, Cataluña, Rioja y Navarra). Esta SEIASA actúa igualmente en el País Vasco y Cantabria, regiones no incluidas en este programa.
- Sociedad Estatal de la Meseta Sur, S.A (Madrid). Esta SEIASA actúa igualmente en la Comunidad Valenciana, en Castilla La Mancha y en Extremadura, regiones no incluidas en este programa.

Las SEIASAS como sociedades mercantiles estatales para la ejecución de obras e infraestructuras concretas de modernización y consolidación de regadíos, gestionan la realización de Proyectos de inversión en las condiciones económicas que fija el correspondiente convenio suscrito con la Comunidad de Regantes, adjudicando las obras a Empresas constructoras privadas y responsabilizándose de su correcta ejecución.

La actuación de las SEIASAS comprende las siguientes fases :

- Acuerdos con las Comunidades de Regantes, mediante Convenios.
- Encargo mediante licitación, de la redacción del Proyecto de Obras de la zona a una Empresa consultora, o asunción del proyecto presentado por la Comunidad de Regantes, o realización por el equipo técnico de la SEIASA, con supervisión del MAPA.
- Adjudicación de las obras, mediante licitación, a una Empresa constructora privada.
- Recuperación del coste aplazado a las Comunidades de Regantes a través de la llamada «tarifa de amortización», que corresponde al importe de la inversión efectuada en la obra por SEIASAS durante su ejecución.
- Hasta la reversión de la propiedad de las obras a la Comunidad de Regantes ésta abonará la «tarifa de explotación», que establece en concepto de conservación y mantenimiento de las obras realizadas.

Las SEIASAS, como beneficiarios finales de la medida, reciben la ayuda comunitaria, y la diferencia hasta el coste total de la inversión les es reembolsada, mediante la correspondiente «tarifa de amortización», por las Comunidades de Regantes, las cuales pasan a ser titulares de la infraestructura consolidada o mejorada una vez finalizado el pago de la misma, ya que ésta constituye la garantía de pago. También pueden asesorar y asistir técnicamente a las Comunidades de Regantes para planificar y ordenar los regadíos y ejercer medidas de coordinación de las actividades relacionadas con las referidas obras.

En ningún caso las SEIASAS son generadoras de ingresos. Se limitan a anticipar una parte del coste de las obras a las Comunidades de Regantes, la cual les es reembolsada por estas Comunidades posteriormente, conforme al sistema de

financiación que más adelante se expone. En ambas entidades el gasto o inversión tiene consideración de gasto público.

Las SEIASAS, conjuntamente con las Comunidades de Regantes, disponen de un total de 376,890 Millones de Euros para actuaciones de mejora y consolidación de regadíos en regiones de fuera de Objetivo 1. Estas actuaciones se propone que se realicen con una tasa de cofinanciación del 17%, de manera que la aportación del FEOGA-Garantía para estas actuaciones sea de 64,071 Millones de Euros. Con esta tasa de cofinanciación las SEIASAS aportan inicialmente y en función de los convenios, un porcentaje del coste «x» más el 17% previsto de cofinanciación comunitaria correspondiente al coste total, y las Comunidades de Regantes ponen el resto «y» hasta llegar al 100%, de tal forma que  $x+y+17=100$ . La cantidad «x» que adelantan las SEIASAS será devuelta a éstas por las Comunidades de Regantes en 25 años, sin intereses ni actualización de capital a partir del año 25, esto es, desde el año 26 hasta el 50 de la terminación de la actuación.

## **B – Administraciones Públicas. Actuación en el Plan Nacional de Regadíos.**

Las actuaciones de las Administraciones Públicas en el Plan Nacional de Regadíos se referirán a acciones de consolidación y mejora de regadíos, nuevos regadíos (en ejecución y sociales) y regadíos de iniciativa privada, por un importe de 237,546 Millones de Euros, que completan la previsión total existente de gasto público en Regadíos PNR que asciende a 614.436 Millones de Euros. La tasa de cofinanciación comunitaria para estas actuaciones será la establecida en el Programa inicialmente aprobado (50% en todas Comunidades Autónomas, excepto en Caluña que es del 36%), lo que supone una aportación del FEOGA-Garantía de 116,128 Millones de Euros para dichas actuaciones.

Las modalidades genéricas de financiación pública de las actuaciones en consolidación y mejora de regadíos ; regadíos en ejecución ; regadíos sociales ; y regadíos de iniciativa privada figuran en los apartados correspondientes siguientes:

### **a) Acción en consolidación y mejora de regadíos**

El gasto elegible se referirá al siguiente tipo de actuaciones:

Reparación de las estructuras hidráulicas existentes.

Modificación de los sistemas de transporte y distribución del agua de riego

Cambio del sistema de aplicación del riego.

Actuaciones complementarias:

Mejora de la red de drenaje

Mejora de la red de caminos

Mejora de la capacidad de regulación y control del agua

Control del consumo de agua (instalación de contadores).

Mejora de la gestión del agua.

La modalidad genérica de financiación pública para las actuaciones de consolidación y mejora de regadíos, fuera de SEIASAS, será :

50% a cargo de las Administraciones Agrarias

50% de la inversión restante a cargo de Comunidades de Usuarios  
(Comunidades de Regantes)

En el caso de la inversión promovida por Comunidades de Usuarios, ésta tendrá carácter de asimilable a inversión pública.

**b) Acción en regadíos en ejecución:**

Su financiación será la que se establezca en la Norma que declaró las actuaciones en la zona regable.

En los casos en que es de aplicación la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, es función de la clasificación del tipo de obra:

Obras clasificadas de interés general: el 100% de la inversión se financia por las Administraciones Agrarias.

Obras clasificadas de interés común ( infraestructuras ): las Administraciones Agrarias hasta un 50% de la inversión elegible

En su mayor parte se ejecutarán por aplicación de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, que en sus artículos 61 y siguientes regula lo relativo a la clasificación y régimen de las obras a realizar en las zonas regables declaradas por Decreto o normativa similar.

En este caso estaríamos hablando de las obras denominadas como de “interés común”, que serían establecidas como tales en el correspondiente Plan General de Transformación o normativa similar.

Las Administraciones Agrarias pueden financiar hasta un 50% de la inversión realizada, tratándose de obras que afecten a cada uno de los sectores en que se divida la zona, no correspondiéndoles la clasificación de “obras de interés general”, con arreglo a la

citada Ley. En general se trata de infraestructuras correspondientes a la red de distribución del riego y otras obras complementarias que dan servicio a sectores hidráulicos completos.

**c) Acción en regadíos sociales:**

Su financiación será la que se establezca en la Norma de declaración de las actuaciones en la zona regable. Por aplicación de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario sería similar a la del epígrafe anterior, relativo a los regadíos en zonas en ejecución.

**d) Regadíos de iniciativa privada:**

Sería de aplicación lo dicho para las acciones de mejora y consolidación de regadíos existentes, por lo que a su financiación se refiere, sin intervención de las Sociedades Estatales.

Los gastos elegibles abarcarían a las obras de transformación en riego e infraestructuras de carácter general y uso común.

#### **.2.5.1.5. Modalidades específicas de financiación**

En la financiación de esta medida intervienen tanto la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), como de las Administraciones Autonómicas, a través de las Consejerías competentes en materia de regadíos.

El Plan Nacional de Regadíos establece un marco general de financiación de las acciones a desarrollar que establece que las inversiones correspondientes a las Administraciones Públicas Agrarias y las subvenciones a las Comunidades de Regantes y agricultores en general, se financiarán al 50% por parte de la Administración General y al 50% por parte de las Comunidades Autónomas, excepto para Navarra y el País Vasco, a las que le serán de aplicación medidas concordantes con su régimen de recaudación y cupo.

El MAPA y las Comunidades Autónomas podrán establecer los convenios de colaboración necesarios para el control, seguimiento, evaluación y revisión de los programas de actuación, donde se especificarán los proyectos y ayudas a financiar por cada Administración de forma que se cumpla lo especificado en el Plan.

La forma general de actuación ha sido descrita en los puntos anteriores. No obstante en tanto se procede a establecer los convenios entre el MAPA y las CC.AA. que permitan una aplicación generalizada del Plan deberán respetarse las especificidades existentes dentro de cada Comunidad Autónoma, por lo que se refiere a la financiación de las acciones incluidas en el Plan con sus recursos propios y respetando siempre que sea posible las normas generales de actuación y, por supuesto, las derivadas de la aplicación de los Reglamentos Comunitarios.

En cuanto a la financiación correspondiente al MAPA la diferenciación procede únicamente de la tipología de las acciones incluidas en el Plan Nacional de Regadíos, descritas en el punto **9.2.5.1.**, no existiendo diferenciación por razones de carácter geográfico, recibiendo el mismo tratamiento las 6 CC.AA. integradas en el Programa, con la excepción de la C.A. de Navarra, donde la financiación se hace con recursos de la propia C.A., sin aportaciones directas del MAPA.

Para la C.A. de Navarra regirán las siguientes condiciones particulares que regulan su régimen de inversiones y ayudas:

### **Comunidad Foral de Navarra**

Está previsto ejecutar en Navarra dentro del Programa horizontal tanto actuaciones de mejora y consolidación de regadíos como actuaciones de creación de nuevos regadíos. Para ambos tipos de actuaciones los beneficiarios y las condiciones de ayudas son los mismos, ya que se trata del mismo régimen de inversiones y ayudas:

El régimen de inversiones y la financiación a aplicar se realizará de acuerdo con la legislación actual vigente, si bien se podrá complementar con nuevas disposiciones legislativas y/o reglamentarias. Las principales disposiciones legales que regulan la materia son:

LEY FORAL 18/1994, de 9 de diciembre, de reforma de las infraestructuras agrícolas

**LEY FORAL 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas**

LEY FORAL 7/1999, de 16 de marzo, de actuaciones y obras en regadíos integrados en el Plan de regadíos de la Comunidad Foral de Navarra

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 54/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria (Título III).

LEY FORAL 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

DECRETO FORAL 229/1993, de 19 de julio, por el que se regulan los estudios sobre Afecciones Medioambientales de los planes y proyectos de obras a realizar en el medio natural

Tipos de acciones que deberán desarrollarse en la medida:

Consisten básicamente en actuaciones y obras de mejoras en infraestructuras de regadío.

Las obras o mejoras territoriales que se incluirán en la medida, deberán ser calificadas como Obras de Interés general de ejecución obligatoria por la Administración por la Comunidad Foral, y se clasificarán en los siguientes grupos de acuerdo con los artículos 96

y 97 de la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas y del artículo 71 de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas:

- a).- Obras propias de toda concentración parcelaria: caminos rurales, saneamientos y desagües que se consideren necesarios en la nueva reestructuración y medidas correctoras medioambientales, así como otras obras que se consideren necesarias para la correcta ejecución de la concentración parcelaria.
- b) .- Obras de implantación y mejora de regadíos:
  - b).1.Las que superando el ámbito de una determinada zona de concentración, constituyan la infraestructura básica hidráulica de un sector regable que abastece a zonas dominadas por él. Comprende las obras de captaciones, centros de impulsión, obras de regulación y conducciones del sector.
  - b).2.Las de infraestructura básica hidráulica de la zona, que se alimentan de la infraestructura básica del sector. Se comprenden las obras de captaciones, centros de impulsión, obras de regulación y conducciones principales de la zona siempre que no sirvan al mismo tiempo de distribución.
  - b).3.Las de infraestructura hidráulica que teniendo como origen la infraestructura básica de la zona llegan hasta las tomas de parcela inclusive, distribuyendo a ésta el caudal asignado.
  - b).4.Las obras de infraestructura hidráulica no incluidas en el punto anterior para la distribución de agua, recogidas en un proyecto global sobre terrenos comunales de las Entidades Locales.
  - b).5.La sistematización de la superficie en las obras de concentración parcelaria de regadíos, siempre que se realice con simultaneidad a la ejecución del resto de las obras.

Beneficiarios:

Como beneficiario final figura la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la Sociedad Pública de Riegos de Navarra S.A., ya que se trata de inversiones de la Administración Foral en infraestructuras, que en unos casos son ejecutadas directamente y, en la mayor parte de los casos, son ejecutadas a través de la Sociedad Pública Riegos de Navarra S.A. canalizándole los fondos a través de transferencias de capital.

Régimen de financiación:

La financiación a aplicar es la establecida en los artículo 106 y 107 de la Ley Foral 18/1994 y en los artículos 72 y 73 de la Ley Foral 1/2002:

Las obras de interés general incluidas en los Planes de Obras y Mejoras Territoriales aprobados en el marco de la Ley Foral 18/1994, que pertenezcan a los apartados a), b).1 y

b).2 citados anteriormente, serán financiadas con gasto público al 100% de su coste total. Las obras de interés general ejecutadas en el marco de la Ley Foral 1/2002 que pertenezcan a estos apartados, igualmente serán financiadas con gasto público al 100% de su coste total, excepto las obras del apartado b).2 que se proyecten mediante redes por gravedad, que se financiarán en un 85% por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y en el 15% restante por los interesados.

Las obras de interés general que pertenezcan a los apartados b).3 y b).5, serán cofinanciadas por la Administración y los destinatarios últimos de las mismas constituidos en Comunidad de Regantes, u otras fórmulas legales de asociación, en un 85% y un 15% respectivamente, en el caso de zonas de actuación ejecutadas conforme a la Ley Foral 18/1994, de 19 de diciembre, de reforma de las infraestructuras agrícolas. En las zonas de actuación ejecutadas en el marco de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, las obras que pertenezcan al apartado b).3 se financiarán en las transformaciones y modernizaciones con sistemas de riego a presión, de forma que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra subvencionará el 85% y los beneficiarios el 15% restante. Por el contrario, en las transformaciones y modernizaciones con sistemas de riego por gravedad, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra subvencionará el 70% y los beneficiarios el 30% restante, tanto en las obras que pertenezcan al apartado b).3 como en las que pertenezcan al apartado b).5.

Las obras de interés general a que hace referencia el apartado b).4, serán cofinanciadas por la Comunidad Foral de Navarra hasta un máximo del 75%, aportando los Entes Locales el resto de la financiación necesaria.

## **Comunidad Autónoma de Aragón**

### Mejora y Consolidación de regadíos

#### Tipos de ayudas:

- 1.- Mejora y modernización de infraestructuras de regadío existentes.
- 2.- Ayudas para las Comunidades de Regantes de riego a presión para aprendizaje y funcionamiento de instalaciones durante los 5 primeros años

#### Beneficiarios:

- Comunidades de Regantes
- Entidades locales que sean titulares de una concesión de aguas y que deberán constituirse o formar parte de alguna Comunidad de Regantes.

#### Condiciones de las ayudas:

- Las condiciones generales de la ayuda son la subvención de un 40% de la inversión realizada, que puede alcanzar el 45% en el caso de modernización integral con cambio de sistema de riego de pie a presión.
- En el tipo de ayuda 2, la cantidad va reduciéndose un 20% anual hasta el 5º año.

- Para los proyectos de inversión superior a los 40 millones de pesetas (240.404,84 Euros) los beneficiarios pueden solicitar su ejecución por la Administración. Las condiciones generales de la ayuda son entonces de una subvención de un 60%, que puede alcanzar el 65% en el caso de modernización integral con cambio de sistema de riego de pie a presión
- Para los proyectos de inversión superior a los 500 millones de pesetas (3.005.060,05 Euros) se requiere la declaración de interés general.
- Quedan excluidas las inversiones de equipamiento interior de las parcelas.

#### Nuevos regadíos

En las Zonas de Interés General de la Nación, rigen las condiciones establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Para regadíos de iniciativa privada rige lo establecido en el propio Programa ya aprobado

#### Coste de la Actuación

El coste de la actuación es el que figura en el cuadro 8.3 del Programa en la parte correspondiente a Aragón, en Regadíos PNR.

Coste Público Total .....	212,663 MEUROS
Contribución U.E.....	106,331 MEUROS

### **Comunidad Autónoma de Cataluña**

#### Mejora y consolidación de regadíos

Los beneficiarios serán:

Comunidades de Regantes, colectividades de regantes o Comunidades de Usuarios  
Asociaciones de agricultores legalmente constituidas  
Cooperativas y SAT

Condiciones:

Superficie agrícola mínima de 10 ha con producciones habituales por periodo superior a 10 años y acreditadas por una concesión de aprovechamiento y uso de acuerdo con la ley.

Las finalidades de las obras subvencionadas deberán ser las siguientes:

- Incrementar la eficiencia del riego agrícola
- Un ahorro significativo y demostrado de agua por actividad
- El control del agua y por tanto su economía
- Mejorar la garantía de suministro en función de la procedencia del agua
- Incrementar el confort y la economía en la aplicación del riego

Mejorar, en su caso, la calidad del agua de riego o bien de la red de drenaje

Las instalaciones que podrán beneficiarse serán:

Instalaciones físicas o electromecánicas de captación e impulsión

Elementos de regulación

Obras de transporte, red principal y secundaria fija hasta la explotación o zona regable

Sistemas de hidrantes de distribución, cabezales de ferti-irrigación y programación de riego y sistemas de automatización y control del consumo.

Régimen de financiación y ejecución de las obras:

Con carácter general, las obras y proyectos los ejecutará la Administración y su financiación esta prevista de la forma siguiente:

Actuaciones ejecutadas directamente por la Administración: la Administración financiará su actuación y los usuarios tendrán que garantizar el retorno del 40% de la inversión aprobada mediante la presentación de avales.

Actuaciones realizadas por los usuarios: la Administración subvencionará el 60% del importe total una vez acabada la obra.

Nuevos regadíos

Los beneficiarios serán:

Comunidades de Regantes, colectividades de regantes o Comunidades de Usuarios

Asociaciones de agricultores legalmente constituidas

Cooperativas y SAT

Condiciones:

Los trabajos, obras e instalaciones que pueden beneficiarse de las ayudas serán:

Proyectos, anteproyectos y estudios necesarios para llevar a cabo la transformación en regadío.

Instalaciones de captación y elevación de aguas superficiales o subterráneas.

Embalses y pantanos de regulación.

Construcción de redes de transporte y distribución y cabezales de riego hasta la explotación individual a presión.

Sistemas de automatización y control del consumo.

Obras e instalaciones que permitan un ahorro energético y una mayor eficacia en el transporte, distribución y aplicación.

Obras que permitan un tratamiento terciario de aguas residuales depuradas y se puedan utilizar para regar, así como las obras de instalaciones de captación.

Quedan excluidos el riego a manta o sin presión.

Régimen de financiación y ejecución de las obras:

Con carácter general, las obras y proyectos los ejecutará la Administración y su financiación esta prevista de la forma siguiente:

Actuaciones ejecutadas directamente por la Administración: la Administración financiará su actuación y los usuarios tendrán que garantizar el retorno del 30% de la inversión aprobada mediante la presentación de avales

Actuaciones realizadas por los usuarios: la Administración subvencionará el 70% del importe total una vez acabada la obra.

### **Comunidad Autónoma de La Rioja**

Mejora y consolidación de regadíos

Beneficiarios: Comunidades de Regantes y S.A.T. (Cuyo objetivo social sea la gestión del agua de riego).

Importe de las ayudas. Según la siguiente clasificación de las obras con arreglo al art 61 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario:

Obras de Interés General: subvención del 100% de la inversión (Ejecución directa por la Administración)

Obras de Interés Común y Obras Complementarias: 40% de subvención y 60% de préstamo sin intereses, a devolver en un plazo de hasta 20 años.

Obras no clasificadas: acogidas a subvención directa con fondos de la Comunidad Autónoma de La Rioja (capítulo VII). Reguladas mediante órdenes de la Consejería. Subvención del 50% de la inversión, abonado en metálico una vez finalizada las obras. (Puede llegar al 60% en casos excepcionales de innovación tecnológica que supongan un importe ahorro de agua o de energía).

Nuevos regadíos

Beneficiarios: Comunidades de Regantes y S.A.T. (cuyo objetivo social sea la gestión del agua de riego).

Importe de las ayudas. Según la siguiente clasificación de las obras con arreglo al art 61 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario:

Obras de Interés General: subvención del 100% de la inversión (Ejecución directa por la Administración)

Obras de Interés Común y Obras Complementarias: 40% de subvención y 60% de préstamo sin intereses, a devolver en un plazo de hasta 20 años.

#### **9.2.5.1.6. Costes de las acciones previstas**

Respecto a los costes, las inversiones previstas, para las distintas acciones, por Comunidades Autónomas, dentro de las zonas fuera de Objetivo nº 1, es la siguiente:

**Cuadro 9.6      COSTE TOTAL DE LA INVERSIÓN Y ESQUEMA TEMPORAL**  
**REGIONES FUERA DE OBJETIVO N° 1**

PROGRAMA	INVERSIÓN (mill./ptas)							TOTAL
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	
<b>ARAGÓN</b>	<b>3.781,14</b>	<b>6.058,62</b>	<b>7.674,85</b>	<b>9.891,08</b>	<b>11.468,56</b>	<b>12.068,56</b>	<b>10.963,56</b>	<b>61.906,37</b>
Consolidación y mejora	2.081,14	2.358,62	2.774,85	3.191,08	3.468,56	3.468,56	3.468,56	20.811,37
Regadíos en ejecución	1.700,00	3.200,00	4.100,00	5.200,00	5.500,00	5.100,00	4.000,00	28.800,00
Regadíos sociales	0,00	500,00	800,00	1.500,00	2.500,00	3.500,00	3.500,00	12.300,00
<b>BALEARES</b>	<b>145,99</b>	<b>165,45</b>	<b>494,65</b>	<b>723,85</b>	<b>1.243,31</b>	<b>1.243,31</b>	<b>743,31</b>	<b>4.759,87</b>
Consolidación y mejora	145,99	165,45	494,65	723,85	1.243,31	1.243,31	743,31	4.759,87
Regadíos en ejecución	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Regadíos sociales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>CATALUÑA</b>	<b>2.371,29</b>	<b>2.880,79</b>	<b>3.545,05</b>	<b>3.834,31</b>	<b>3.968,81</b>	<b>4.168,81</b>	<b>4.118,81</b>	<b>24.887,87</b>
Consolidación y mejora	1.571,29	1.780,79	2.095,05	2.409,31	2.618,81	2.618,81	2.618,81	15.712,87
Regadíos en ejecución	800,00	1.100,00	1.050,00	825,00	350,00	50,00	0,00	4.175,00
Regadíos sociales	0,00	0,00	400,00	600,00	1.000,00	1.500,00	1.500,00	5.000,00
<b>MADRID</b>	<b>139,50</b>	<b>158,10</b>	<b>186,00</b>	<b>213,90</b>	<b>232,50</b>	<b>232,50</b>	<b>232,50</b>	<b>1.395,00</b>
Consolidación y mejora	139,50	158,10	186,00	213,90	232,50	232,50	232,50	1.395,00
Regadíos en ejecución	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Regadíos sociales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>NAVARRA</b>	<b>1.195,76</b>	<b>1.645,20</b>	<b>1.794,35</b>	<b>1.743,50</b>	<b>1.592,94</b>	<b>1.642,94</b>	<b>2.642,94</b>	<b>12.257,63</b>
Consolidación y mejora	745,76	845,20	994,35	1.143,50	1.242,94	1.242,94	1.242,94	7.457,63
Regadíos en ejecución	250,00	500,00	500,00	250,00	0,00	0,00	1.000,00	2.500,00
Regadíos sociales	200,00	300,00	300,00	350,00	350,00	400,00	400,00	2.300,00
<b>LA RIOJA</b>	<b>675,23</b>	<b>1.065,26</b>	<b>1.400,30</b>	<b>2.035,35</b>	<b>2.125,38</b>	<b>2.625,38</b>	<b>2.625,38</b>	<b>12.552,28</b>
Consolidación y mejora	675,23	765,26	900,30	1.035,35	1.125,38	1.125,38	1.125,38	6.752,28
Regadíos en ejecución	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Regadíos sociales	0,00	300,00	500,00	1.000,00	1.000,00	1.500,00	1.500,00	5.800,00
<b>REGADÍOS PRIVADOS, CONTROL, etc</b>	<b>386,40</b>	<b>400,20</b>	<b>451,95</b>	<b>503,70</b>	<b>538,20</b>	<b>538,20</b>	<b>538,20</b>	<b>3.356,85</b>
<b>TOTAL FUERA OBJ 1</b>	<b>8.695,91</b>	<b>12.373,62</b>	<b>15.547,15</b>	<b>18.945,69</b>	<b>21.169,70</b>	<b>22.519,70</b>	<b>21.864,50</b>	<b>121.115,87</b>

#### **9.2.5.1.7. Sectores de producción afectados**

En la política de producción orientada al mercado europeo ligada a la PAC, sólo tienen cabida para su transformación en regadío las zonas con cultivos leñosos (olivar, frutales, cítricos, frutos secos) o con clara vocación frutícola, los cultivos hortícolas y en especial, los de fuera de temporada o en invernadero.

Existe la posibilidad de un aumento limitado en cultivos herbáceos que compensen los abandonos de superficie.

Para su comercialización en el mercado mundial sólo es factible el incremento de producciones o de superficies para frutas, hortalizas y leñosos, excepto la vid.

En relación con este apartado conviene añadir:

El regadío es un elemento fundamental para asegurar la viabilidad de las explotaciones españolas en el ámbito de aplicación de este programa.

La mayor parte de las actuaciones contempladas en esta medida se destina a la mejora y consolidación de regadíos existentes, sin necesidad de modificación de cultivos y aprovechamientos habituales.

Las actuaciones en nuevos regadíos se han proyectado con carácter restrictivo, limitándose a zonas ya declaradas de actuación pública, con inversiones significativas en infraestructuras, que es preciso rentabilizar, sin influir negativamente en los efectos de la PAC.

En otros casos, las nuevas zonas a transformar afectan a pequeñas áreas (no superiores a 2.500 ha) que han de actuar como pequeños polos de desarrollo, asentando población y absorbiendo zonas de producciones de secano, destacando el carácter social de estas actuaciones.

En cualquier caso es política del P.N.R. no provocar en ningún caso un aumento de producción en los sectores excedentarios ni en aquellos que estén próximos a alcanzar las cuotas de producción establecidas como límite.

#### **9.2.5.1.8. Contribución comunitaria e intensidad de las ayudas**

La contribución comunitaria se basará en una cofinanciación del gasto público total. Se solicitará una cofinanciación comunitaria del 50% de dicho gasto público para todas las acciones incluidas en la medida, excepto las actuaciones de las SEIASAS en las que el porcentaje de la tasa de cofinanciación del FEOGA-Garantía queda fijada en el 17%, porcentaje sobre el que se ha hecho una explicación mas detallada en el apartado 9.2.5.1.4. "Modalidades generales de financiación".

Dicho porcentaje de cofinanciación de las actuaciones de las SEIASAS hace que la tasa media de cofinanciación comunitaria de la medida si sitúe en el 29,91%, superior al 25% que como mínimo y con carácter general indica el Artículo 29 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo.

#### **9.2.5.1.9. Aspectos medioambientales de la gestión de recursos hídricos**

La evaluación de la incidencia de los proyectos públicos y privados en materia de regadíos sobre el medio ambiente se encuentra contemplada en las legislaciones nacional y autonómica, en las cuales se establece la superficie a partir de la cual deberán efectuarse los estudios de impacto ambiental y proponer las medidas correctoras necesarias.

En el caso de la legislación nacional en esta materia, se exige el estudio de impacto ambiental a las transformaciones que afecten a una superficie superior a 100 ha, y a su vez establece las normas y tipologías básicas de los Espacios Naturales Protegidos españoles e incorpora al ordenamiento jurídico español las directivas comunitarias sobre protección de la naturaleza.

El programa de vigilancia ambiental de los regadíos españoles, incluido en el propio PNR, realizará el seguimiento de las condiciones derivadas de la declaración de impacto ambiental, para controlar la eficacia de las medidas encaminadas a minimizar los impactos. Dicho seguimiento se realizará tanto en la fase de ejecución de las obras como en la fase de explotación de la zona regable.

En la fase de ejecución se seguirán las actuaciones en los siguientes aspectos:

Suelo: recuperación del suelo vegetal deteriorado.

Vegetación: protección de las zonas con vegetación natural, repoblación de taludes.

Agua: control de la calidad de las aguas y cauces de riego.

Fauna: evitar la construcción de barreras artificiales y vigilar la idoneidad de los tendidos eléctricos para evitar choques y electrocución de aves.

Paisaje: control del programa de medidas correctoras.

En la fase de explotación y en relación con los recursos naturales se analizarán las siguientes acciones:

Suelos: se controlará la erosión mediante las alternativas adecuadas y las prácticas de cultivo convenientes. En caso de riesgo de pérdida de calidad de los suelos se realizarán los análisis edáficos periódicos que se estimen oportunos.

Vegetación natural: mantenimiento de especies vegetales naturales en las zonas no ocupadas por los cultivos, su control y vigilancia.

Aguas superficiales: calidad de las aguas de riego y de las de retorno.

Aguas subterráneas: control del estado de los acuíferos y su evolución tanto en calidad como en cantidad.

Fauna: vigilancia de los tendidos eléctricos. Plan de seguimiento de las poblaciones animales. Adecuación de las labores a la protección de la fauna y control de la sustitución de la fauna local con especies oportunas.

Paisaje: informe periódico sobre la eficacia y evolución de las medidas de protección propuestas.

Con carácter general se deberá atender la localización de los vertederos para residuos agrícolas.

Directivas 85/337/CE y 97/11/CE

## **Legislación y normativa**

### **ESTADO**

Real Decreto Legislativo 1.302 /1986 de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental

Real Decreto 1.131/1988 de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986.

La Ley de Costas de 22/1988 de 28 de julio también remite a E.I.A. 1302/1986

La Ley 25/1988 de carreteras también remite a E.I.A.

Ley 4/1989 sobre Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora también remite al R.D. 1.302/1986. Establece obligación de Evaluación de Impacto Ambiental en las transformaciones que impliquen disminución de la cubierta vegetal y arbustiva y en todo caso en los que afecten a más de 100 has.

Real Decreto 211/1990 sobre Ferrocarriles, también remite al R.D. 1.302/1986.

Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, de Medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre (transposición Directiva 79/409 CEE).

### **COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

#### **Baleares**

Decreto 4/1986, de 23 de enero, de Implantación y Regulación de los Estudios de Impacto Ambiental.

#### **Cataluña**

Decreto 114/1988 de 7 de abril de Evaluación de Impacto Ambiental.

#### **Madrid**

Ley 10/1991, de 4 de abril, para la Protección del Medio Ambiente.

#### **La Rioja**

Resolución de 28 de junio de 1988 por la que se aprueba el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y las Normas Urbanísticas Regionales.

## Navarra

Ley Foral 6/87 de 10 de abril de Normas Urbanísticas Regionales para la Protección y Uso del Territorio.

Decreto Foral 245/1988, de 6 de octubre, por el que se Asignan Determinadas Funciones en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental a los órganos de la Comunidad Foral de Navarra.

Decreto Foral 210/1987 de 5 de noviembre, de Reglamento de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente.

Decreto Foral 229/1993, de 19 de julio, por el que se regulan los Estudios sobre Afecciones Medioambientales de los Planes y Proyectos de Obras a realizar en el medio natural.

Decreto Foral 580/1995, de 4 de noviembre, de Asignación de Funciones relativas a Estudios de Impacto Ambiental.

Decreto Foral 237/1999, de 21 de junio, por el que se Regula la Evaluación de Impacto Ambiental en los procesos de Concentración Parcelaria.

### Tipologías de espacios naturales

Red de Espacios sujetos a la Ley 4/89.

Espacios declarados por convenios internacionales ZEPAS y RAMSAR.

Espacios previstos: aquellos en estudio o pendientes de declaración.

### **Red de vigilancia medioambiental de las zonas de riego:**

#### **1. Justificación**

En el **Plan Nacional de Regadíos** se dedicó un **estudio al análisis ambiental** de las zonas objeto del Plan en el que se efectuaba una evaluación de los impactos ambientales del regadío actuales y potenciales y se esbozaba un plan posterior de seguimiento para conocer la evolución de estos impactos y el efecto de las medidas aplicadas para corregirlos. Se está realizando un estudio para diseñar y poner en funcionamiento un **Programa de Vigilancia Ambiental** basado en las líneas previstas en dicho estudio y en aquellas otras nuevas que sea necesario incorporar.

#### **2. Objetivos**

El PVA debe constituir un elemento necesario dentro de una política dirigida a lograr una agricultura sostenible y, como tal, tendrá los siguientes objetivos generales:

efectuar un seguimiento de la evolución de los impactos ambientales detectados en los estudios de E.I.A. o en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los

regadíos del PNR y de la eficacia de las medidas aplicadas para evitar o disminuir estos impactos, así como de aquellos otros que puedan surgir durante la puesta en práctica del PNR;

proporcionar información para las administraciones, entidades y personas privadas y para el público en general sobre la situación actual y los cambios en las condiciones del medio ambiente y los recursos naturales relacionados con el regadío;

servir de apoyo a los responsables de las decisiones en las políticas de regadío para entender mejor las relaciones entre causas y efectos en los impactos ambientales de las actividades relacionadas con el regadío y ayudar a guiar sus respuestas a los cambios de las condiciones medioambientales cuando estos se produzcan.

### **3. Ámbito territorial y legal del PVA**

El Programa de Vigilancia Ambiental se aplicará en las zonas de regadío que son objeto de las acciones previstas en el PNR, durante el periodo de vigencia fijado para el Plan (Horizonte 2008).

En el Plan Nacional de Regadíos se contemplan regadíos ya en funcionamiento o aún en proceso de ejecución. Algunas de estos últimos cuentan con proyectos que ya se han sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental según la normativa vigente, mientras que otros regadíos tienen pendiente su aplicación. Los proyectos de las obras a realizar en las zonas de regadío contempladas en el PNR, así como aquellos que realicen la Comunidades Autónomas por sí mismas, deberán incorporarse a esta normativa ambiental básica, al tiempo que cumplirán la normativa propia de la autonomía, tanto en materia medioambiental general y de conservación de la naturaleza como en la específica referente a aguas y regadíos. A medida que se apliquen las acciones previstas por el PNR, el PVA extenderá su aplicación a las zonas que vayan entrando en funcionamiento dentro del periodo de vigencia.

**Los Planes Hidrológicos de Cuenca**, aprobados por **R.D. 1664/1998** de 24 de julio marcan una serie de Programas de medidas de carácter medioambiental y establecen unos objetivos medioambientales respecto del uso y calidad de las aguas según la normativa europea. El Plan Hidrológico Nacional, supondrá la coordinación de estos Programas y, seguramente la ampliación del marco legal y competencial que hemos expuesto. En este contexto tendrá que desarrollarse la puesta en práctica de las acciones del presente Plan de Vigilancia Ambiental que se propone.

### **4. Contenido del PVA**

El PVA se aplicará en diversas modalidades según los tipos establecidos por el mismo PNR. En un planteamiento general, se han considerado tres modalidades principales de aplicación del PVA:

el PVA aplicado a regadíos en funcionamiento;

el PVA aplicado a los trabajos de creación de infraestructura para la implantación de nuevos regadíos y

el PVA aplicado a los trabajos para la consolidación y mejora de regadíos existentes.

La primera de ellas con un contenido básicamente diferente de las otras dos que, a su vez, difieren en algunos aspectos particulares entre sí. La modalidad A) se aplicará el primer año sobre los regadíos existentes en las zonas piloto contempladas en el PNR y en las zonas ya en funcionamiento de los regadíos en ejecución; la vigencia del PVA se extiende a la del PNR – Horizonte 2008.

La **Primera Fase** del PVA consistirá en el diseño de la base de datos y de un sistema de manejo de estos datos para proporcionar la información deseada.

La **Segunda Fase** contempla el establecimiento del **Programa de Vigilancia Ambiental** del Plan Nacional de Regadíos, la definición de los puntos de información y la adopción de los indicadores y el diseño de los informes a emitir y directrices para el establecimiento de las mejores practicas medioambientales en el regadío.

Se espera que estas dos fases estén completadas en diciembre de 2000.

La **Tercera Fase**, a partir de la finalización de las anteriores, será la puesta en funcionamiento del PVA.

En general, las actuaciones de vigilancia se referirán a los siguientes aspectos:

- Vigilancia de las medidas correctoras de carácter general
- Evolución del suelo
- Evolución de la calidad y cantidad de las aguas de superficie y subterráneas
- Afecciones de la biodiversidad, flora, fauna y hábitats
- Cambios en el paisaje
- Alteraciones en el patrimonio histórico y cultural

Además, durante la explotación de los regadíos, deberá consignarse la presencia o ausencia de prácticas agronómicas respetuosas con el medioambiente.

Para las zonas que presenten problemas ambientales similares, se diseñarán específicamente directrices para la formación en la aplicación racional del regadío y guías de uso común aplicables a las buenas prácticas agronómicas aplicables en cada región. Estas directrices deberán contener como mínimo materias referidas a los siguientes aspectos:

- Conocimiento del medio
- Conocimiento de la normativa ambiental vigente a distintos niveles autonómicos, nacionales y comunitarios
- Uso racional del agua
- Formas de cultivo menos impactantes y manejo racional de pesticidas y abonos químicos

Medidas para respetar y fomentar la vegetación natural y protectora, la fauna natural, el paisaje, etc.

#### Zonas geográficas cubiertas

Del examen del Inventario Ambiental efectuado en la totalidad de la superficie de los regadíos en ejecución, se seleccionó un conjunto de Variables e Indicadores, representativos de los aspectos medioambientales más significativos afectados por los regadío.

En cada zona estudiada se valora la sensibilidad al impacto ambiental de las afecciones en cada indicador, puntuando de 1 a 7 la sensibilidad del indicador al impacto, de menos a más.

Además, se aplican diferentes pesos a cada indicador, siendo las ponderaciones las siguientes:

- Espacio Natural Protegido	50%
- Vegetación autóctona	20%
- Fauna de interés	10%
- Zonas vulnerables a nitratos	10%
- Estados erosivos	10%

Finalmente, se suman los valores asignados a cada indicador, acompañados de sus correspondientes pesos para obtener un índice valorativo de la zona. Con todo ello se definen cinco intervalos de sensibilidad, que son: zonas con una sensibilidad inapreciable, baja, media, alta y muy alta.

Del resultado del análisis ambiental efectuado a las zonas regables en ejecución se deduce que las zonas de Calanda-Alcañiz y Perelló-Rasquera, se encuentran en un intervalo de sensibilidad media-alta. También es de señalar que la zona de Monegros II se encuentra en el límite superior del intervalo de sensibilidad media.

En relación con las futuras actuaciones en estas zonas, cabe indicar que en la zona de Monegros II existe una propuesta de nuevas ZEPAS, de acuerdo con la Directiva Aves, pendiente de aceptación por la Comisión Europea, y que determinará el alcance de las actuaciones futuras en esa zona. Igualmente, en los casos de Calanda-Alcañiz y Perelló-Rasquera, las futuras actuaciones vendrán determinadas por los resultados de las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas correctoras que resulten de obligado cumplimiento.

#### **9.2.5.2. Medida Q2. Otros regadíos en Aragón**

##### **Plan estratégico del Bajo Ebro Aragonés (PEBEA)**

El objetivo es la transformación en regadío de 20.000 has, en el área territorial que más abajo se detalla, con una dotación máxima por hectárea y año de 5.500 m<sup>3</sup> (lo que supone una dotación máxima anual de 110 hm<sup>3</sup>).

De acuerdo con las previsiones de la propuesta del Plan Hidrológico de la cuenca del río Ebro, se contempla, en la asignación y reserva de recursos disponibles durante 10 años en la Junta de Explotación nº 1, el desarrollo de elevaciones con toma directa desde el río Ebro y de los embalses de Mequinenza y Ribagorza.

El espacio territorial en el que se ejecuta el PEBEA, por debajo de la cota de 280 metros, es el de los términos municipales existentes en ambas márgenes del río Ebro, que se hallan comprendidos entre los de Pastriz y Fayón, y que en concreto son: Alborge, Alfajarín Alforque, Almochuel, Azaila, Belchite, Candanos, Caspe, Castelnóu, Chiprana, Cinco Olivas, El Burgo, Escatrón Fabara, Fayón, Fraga, Fuentes, Gelsa, Jatiel, La Puebla de Híjar, La Zaida, Maella, Mequinenza, Nonaspe, Nuez, Osera, Pina de Ebro, Quinto, Samper de Calanda, Sástago, Torrente de Cinca, Velilla, Villafranca y Vinaceite.

Tipos de actuaciones subvencionables (una vez realizadas):

- Redacción del proyecto
- Dirección y ejecución de obras de infraestructura general

Beneficiarios

Personas físicas o jurídicas propietarias de parcelas en la zona de aplicación del Plan, así como Comunidades de Regantes constituídas por ellas.

Condiciones de las ayudas:

- Subvención máxima de un 40% de la inversión realizada, si bien puede alcanzar el 45% si las transformaciones afectan a zonas delimitadas como desfavorecidas. Si las inversiones son efectuadas por jóvenes agricultores en sus primeros cinco años de actividad esos topes máximos ascienden 5 puntos porcentuales más respectivamente.
- En el caso que el beneficiario sea una Comunidad de Regantes o una Entidad Local, y el proyecto sea declarado de Interés General, sus promotores pueden solicitar su ejecución por la Administración. Las cuantías máximas de las ayudas son entonces: de un 100% para las obras calificadas de interés general en el Decreto de aprobación y de un 70% para las obras calificadas de interés común.
- Quedan excluidas las inversiones en el interior de las parcelas, referentes al equipamiento para riego o a cualquier otra obra de infraestructura.
- Criterios de prioridad: Entidades Locales, Comunidades de Regantes. En el caso de acciones individuales tendrán preferencia las solicitudes correspondientes a las Explotaciones prioritarias

## Indicadores

El indicador físico es el número de hectáreas transformadas en regadío, siendo 4.500 las hectáreas transformadas previstas por la aplicación de esta submedida del Programa.

## Coste de la actuación

El coste de la actuación es el que figura en el cuadro 8.3 de Planificación Financiera Regionalizada en Aragón Otros regadíos

Gasto Público total .....	25,348 MEUROS
Contribución U.E. ....	12,674 MEUROS

### 9.2.5.3. Medida Q3. Otros regadíos en Cataluña

#### Artículo y apartado

Artículo 33, guión 8.

#### A. Características principales

##### Descripción de la medida

Se trata de inversiones destinadas a la mejora y modernización de regadíos existentes y a la creación de nuevos regadíos. Generalmente, las actuaciones las hará directamente la Administración y los beneficiarios devuelven entre el 40 y el 30% del coste de la obra, según se trate de mejora o nuevo regadío, respectivamente. También se incluyen obras que ejecutan directamente los beneficiarios y, una vez acabada la obra, reciben una subvención, que varía entre 50 y 60% del coste de la inversión (no generadora de renta).

##### Contribución comunitaria

% de la ayuda	Todas las zonas		
	Año 1	Año 2	Año 3 a 7
Contribución UE	50%	30%	25%
Contribución Estado	50%	70%	75%
<b>Total general</b>	100%	100%	100%

##### Intensidad de la ayuda

<b>% de ayuda</b>	
<b>Nuevos regadíos</b>	<b>70%</b>
<b>Mejora de regadíos</b>	<b>60%</b>
<b>Obras realizadas por beneficiarios</b>	<b>50%-60%</b>

##### Coste de medida

ENTIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Total general
Contribución UE	1.162,40	763,30	813,40	804,70	761,30	690,50	576,80	5.572,40
Contribución Estado	1.162,40	1.781,00	2.440,10	2.414,10	2.283,80	2.071,50	1.730,50	13.883,40
<b>Total general</b>	<b>2.324,80</b>	<b>2.544,30</b>	<b>3.253,50</b>	<b>3.218,80</b>	<b>3.045,10</b>	<b>2.762,00</b>	<b>2.307,30</b>	<b>19.455,80</b>

(importe en millones de Ptas.)

ENTIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Total
Inversión pública	2.324,80	2.544,30	3.253,50	3.218,80	3.045,10	2.762,00	2.307,30	19.455,80
Aportación privada	1.251,82	1.370,01	1.751,88	1.733,20	1.639,67	1.487,23	1.242,39	10.476,20
<b>Total general</b>	<b>3.576,62</b>	<b>3.914,31</b>	<b>5.005,38</b>	<b>4.952,00</b>	<b>4.684,77</b>	<b>4.249,23</b>	<b>3.549,69</b>	<b>29.932,00</b>

## B. Otros elementos

### Características de la medida

En las zonas de agricultura mediterránea de secano, la pluviometría es muy variable y no permite que el agricultor tenga ninguna garantía de poder obtener cada año una cosecha aproximadamente constante. Esta incertidumbre hace que muchos agricultores abandonen la actividad agraria y se despueblen las zonas afectadas con estos problemas. El abandono de los pueblos con menor pluviometría provoca, no sólo los problemas propios de la emigración, sino también tiene adversas repercusiones medioambientales como consecuencia del abandono de la actividad agraria en la comarca o zona.

### Mejora y modernización de regadíos existentes

Las actuaciones se harán en las zonas de regadíos existentes, para superficies agrícolas mínimas de 10 ha, con producciones habituales durante un periodo superior a 10 años y acreditadas por una concesión de aprovechamiento y uso de acuerdo con la ley. Las ayudas propuestas estarán destinadas a financiar parcialmente, proyectos, anteproyectos, estudios, obras y instalaciones dirigidas al ahorro y optimización del agua utilizada, pero sin que se produzca aumento de la superficie regada.

En concreto deberán cumplir estas finalidades:

- Incrementar la eficiencia del riego agrícola
- Un ahorro significativo y demostrado de agua para esta actividad
- El control del agua y por tanto de su economía
- Mejorar la garantía de suministro en función de la procedencia del agua
- Incrementar el confort y la economía en la aplicación del riego
- Mejorar en su caso la calidad del agua de riego o bien de la red de drenaje

Las instalaciones que podrán beneficiarse serán:

Instalaciones físicas o electromecánicas de captación e impulsión.

Elementos de regulación.

Obras de transporte, red principal y secundaria fija hasta explotación o zona regable.

Sistemas de hidrantes de distribución, cabezales de fertirrigación y programación del riego y sistemas de automatización y control del consumo.

### **Régimen de financiación y ejecución de las obras**

Con carácter general, las obras y los proyectos los ejecutará la Administración y su financiación está prevista de la siguiente forma:

Actuaciones ejecutadas directamente por la Administración: La Administración financiará la actuación y los usuarios tendrán que garantizar el retorno del 40% de la inversión aprobada mediante la presentación de avales. El pago de esta parte por los usuarios se hará en 5 anualidades, a contar desde la entrega formal de la obra.

Actuaciones realizadas por los usuarios: La Administración subvencionará el 50% del importe total una vez acabada la obra.

### **Nuevos regadíos**

En zonas de clima mediterráneo, caracterizadas por un régimen de precipitaciones muy irregular en el tiempo y en intensidad, el riego de los campos permite que los agricultores tengan una mayor garantía para poder obtener los frutos de las cosechas incluso en los años más secos. A su vez, el riego permite también conseguir productos de calidad y facilitar una uniformidad de producción, así como una garantía de renta.

Por otra parte, la transformación en regadío permite diversificar las producciones agrarias de forma que sea posible hacer cultivos que tengan una buena salida al mercado, evitando de esta forma la creación de excedentes agrícolas.

La aportación por parte de la administración es necesaria, ya que las inversiones que es necesario realizar son muy elevadas y difícilmente se podrían desarrollar con los únicos recursos de la iniciativa privada.

Los trabajos, obras e instalaciones que pueden beneficiarse de las ayudas serán:

Proyectos, anteproyectos y estudios necesarios para llevar a cabo la transformación en regadío.

Instalaciones de captación y elevación de aguas superficiales o subterráneas.

Embalses y pantanos de regulación.

Construcción de redes de transporte y distribución y cabezales de riego hasta la explotación individual a presión.

Sistemas de automatización y control del consumo.

Obras e instalaciones que permitan un ahorro energético y una mayor eficiencia en el transporte, distribución y aplicación.

Obras que permitan un tratamiento terciario de aguas residuales depuradas y se puedan utilizar para regar, así como las obras de instalaciones de captación, bombeo y transporte hasta la parcela.

Quedan excluidas el riego a manta o sin presión.

Quedan excluidos de esta medida las actuaciones contempladas en el Plan Nacional de Regadíos (PNR). El PNR está actualmente pendiente de su aprobación definitiva, pero en la fase actual de redacción incluye las siguientes obras:

**Regadíos en ejecución:**

Alguerri-Balaguer  
ampliación Vallfornés  
Garrigues sur (2ª etapa)  
Margalef  
Muga- Margen derecha  
Perelló-Rasquera  
Sant Martí de Tous  
Segarra-Garrigues

**Regadíos sociales:**

Riego de apoyo en Juncosa y Bellaguarda  
Riego de apoyo en Garrigues norte  
Riego a Guiamets  
Regadío en La Sénia (aguas residuales)  
Regadío en Valls ( aguas residuales)

### **Régimen de financiación y ejecución**

Con carácter general, las obras y los proyectos los ejecutará la Administración y su financiación está prevista de la siguiente forma:

Actuaciones ejecutadas directamente por la Administración: La Administración financiará la actuación y los usuarios deberán garantizar el retorno del 30% de la inversión aprobada mediante la presentación de avales. El pago de esta parte por los usuarios se hará en 5 anualidades y 3 de carencia, a contar desde la entrega formal de la obra.

Actuaciones realizadas por los usuarios: La Administración subvencionará el 60% del importe total una vez acabada.

### **Criterios de subvencionabilidad**

#### **Beneficiarios de las actuaciones**

Comunidades, colectividades de regantes o comunidades de usuarios  
Asociaciones de agricultores legalmente constituidas  
Cooperativas, SAT  
Quedan excluidas las inversiones realizadas en el interior de la parcela

### **Consideraciones medioambientales**

Las medidas descritas para las CC.AA. de Aragón y Cataluña, en los casos en que estén afectadas por acciones medioambientales, estarán sometidas al cumplimiento de la normativa medioambiental específica de carácter regional o, en su caso, a la nacional.

En todo caso, estas actuaciones de carácter regional se podrán integrar dentro de la cobertura del PVA inicialmente previsto en el Plan Nacional de Regadío

## **Tipos de actuaciones**

Obras de mejora y modernización de regadíos

Obras de transformación en regadío

Obras de riego con aguas depuradas

## **Controles de la medida**

La subvencionabilidad estará ajustada a la comprobación real del gasto, al control administrativo y técnico por parte de la dirección técnica y de la intervención con levantamiento de acta y aportación a los usuarios. Asimismo, se exigirá, previamente a la concesión de la subvención, la presencia de un aval por el importe económico total de la subvención prevista.

## **Medidas preventivas por daños medioambientales**

En estas actuaciones se tendrán en cuenta la Directiva del Consejo 97/11/CE, de 3 de marzo de 1997, relativa a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente; el Real Decreto legislativo 1302/86, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su reglamento; el Decreto 114/88, de 7 de abril, de la Generalitat de Catalunya, de evaluación del impacto ambiental, si alguna actuación se encuentra dentro del PEIN (Pla d'Espais d'Interès Natural); y resto de la normativa vigente.

## **Proyectos demostración**

Estas actuaciones podrán incluir proyectos de demostración, transferencia tecnológica y actividades de formación.

## **Indicadores de evaluación de las actuaciones y de la medida**

### **Físicos:**

Hectáreas mejoradas

Metros de tuberías

m<sup>3</sup> de regulación, etc.

Agricultores o explotaciones beneficiadas

### **Económicos:**

Coste total/ha mejorada de cada proyecto y medida

Coste total/ha transformada de cada proyecto y medida

Media de ayuda/ha mejorada

Media de ayuda/ha transformada

Media de ayuda por socio beneficiario

Media de aportación/ha por socio beneficiario

## **Indicadores**

- ha de regadíos mejorados	95.000
- ha de nuevos regadíos	25.000

### **9.3 OBLIGACIONES PROCEDENTES DEL PERIODO ANTERIOR**

A 31 de diciembre quedaban pendientes las obligaciones procedentes del período anterior que se detalla a continuación.

Corresponden a dos medidas: primera instalación de agricultores jóvenes e inversiones en explotaciones agrarias. Estas medidas, contenidas en el Reglamento (CE) 950/1997 del Consejo se aplicaban en España a través del R.D. 204/96 sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, modificado por el R.D. 1153/97. Esta normativa fue declarada compatible con el citado Reglamento (CE) 950/1997 por el artículo 1 de la Decisión de la Comisión de fecha 10 de noviembre de 1997 C(97)3086.

Estas medidas se han venido aplicando hasta el 31 de diciembre de 1999, generándose obligaciones que no se han pagado en su totalidad a dicha fecha. Dichas obligaciones corresponden a diversas modalidades de ayuda que se describen a continuación:

- Ayudas directas aprobadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, pero que tienen un plazo de ejecución que finaliza con posterioridad a dicha fecha por lo que su pago debe realizarse en los ejercicios 2000 y 2001. Se trata fundamentalmente de las ayudas en forma de prima única para primera instalación de jóvenes agricultores, establecidas en el artículo 10.2 del Reglamento (CE) 950/1997 y de ayudas directas a la inversión de las explotaciones agrarias (Arts. 7 y 11 del citado Reglamento).
- Ayudas de carácter plurianual en forma de bonificación de intereses o amortizaciones diferidas para inversiones en explotaciones agrarias y primera instalación de jóvenes, aprobadas antes del 31 de diciembre de 1999 y con vencimiento posterior a dicha fecha (Artículos 37, 10.2 y 11 del citado Reglamento).

Todas estas ayudas se abonarán a su vencimiento siguiendo los procedimientos establecidos en el R.D. 204/96 que determina que las ayudas directas serán abonadas por las Comunidades Autónomas, mientras que las relacionadas con préstamos lo serán por la Administración Central.

Para la medida de gestión de recursos hídricos todos los gastos pendientes van a financiarse con el presupuesto del período anterior.

#### **9.3.1 Modificación en el cuadro financiero general**

En el Cuadro 8.1 del apartado 8 en que se muestra la planificación financiera del programa, se recogen como “medidas de carácter transitorio” las obligaciones generadas en el período de programación anterior con vencimiento posterior al 31 de diciembre de 1999. Corresponde a la parte que no puede ser financiada por el FEOGA-Orientación por exceder el remanente existente del período 1994-1999.

Los procedimientos que regulan estos pagos se describen a continuación:

**a) Ayudas para inversiones en las explotaciones agrarias**

Existen dos tipos de obligaciones pendientes contraídas antes del 31 de diciembre de 1999.

a.1) Ayudas directas.

Se trata de ayudas que son abonadas por las Comunidades Autónomas, aprobadas durante 1999 y con un plazo de ejecución que habitualmente es de un año, por lo que no finaliza hasta el año 2000.

Una vez realizadas las inversiones, el beneficiario debe ponerlo en conocimiento del Organismo competente de su Comunidad Autónoma acompañando las facturas de los gastos realizados. La Comunidad Autónoma realiza las comprobaciones necesarias, tanto en campo, inspeccionando físicamente las inversiones, como sobre la idoneidad de la documentación presentada. Realizadas las comprobaciones se emite la oportuna certificación que se remite al organismo pagador. Este procede a efectuar la tramitación necesaria para el abono de la correspondiente ayuda.

a.2) Ayudas ligadas al préstamo

El procedimiento es similar al descrito en el apartado anterior hasta el envío de la certificación de ejecución de inversiones al MAPA.

Dicho documento debe corresponder con la resolución de aprobación de las ayudas que obra previamente en poder del MAPA y certifican, tanto la realización de las inversiones, como el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que afectan al beneficiario.

Una vez comprobada la idoneidad se procede a poner en marcha la tramitación del pago de las ayudas. La bonificación de intereses se abona anualmente a las entidades financieras que conceden los préstamos en dos plazos semestrales. La ayuda para pago de amortizaciones se realiza en pagos anuales, coincidiendo con los vencimientos del principal de los préstamos, hasta agotar la totalidad de las ayudas concedidas.

**b) Ayuda para instalación de jóvenes agricultores**

De forma similar al apartado anterior, existen dos tipos de obligaciones pendientes contraídas antes del 31 de diciembre de 1999.

b.1) Subvención directa

Ayuda en forma de prima que es abonada por las Comunidades Autónomas. Parte de las primas aprobadas durante 1999 no han sido abonadas a 31 de diciembre ya que los jóvenes disponen de un plazo para realizar los gastos de instalación y para

justificar el cumplimiento de los compromisos que se les exigen. Una vez realizados los gastos y cumplidos los compromisos, los jóvenes lo ponen en conocimiento de los organismos competentes de su respectiva administración autonómica que procede, tras realizar las comprobaciones documentales y de campo necesarias, a emitir la correspondiente certificación con la que comienza el procedimiento de tramitación del pago de la prima.

b.2) Ayudas para bonificación de intereses

En el caso de las ayudas a jóvenes agricultores las ayudas ligadas al préstamo se reducen a la ayuda para bonificación de intereses, cuyo procedimiento de pago es similar al descrito en el apartado a.2.

#### **9.4 COMPROMISOS PENDIENTES CON EJECUCIÓN DE PAGO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2002.**

Con base en artículo 4.3 del Reglamento (CE) 2603/1999 de la Comisión por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural, existen líneas de apoyo de gasto elegible del período 1994-1999, con carácter plurianual, cuyo vencimiento de pago se producirá después del uno de enero del año 2002. En los casos en que estas líneas tengan continuidad en la nueva programación mediante medidas que las integren, los pagos comentados quedan previstos en dichas medidas.

Existen otros casos en los que no hay continuidad de dichas medidas, ni equivalente, siendo preciso prever estos pagos en la presente programación. En esta situación se encuentran líneas de carácter horizontal como son las "ayudas a los gastos de funcionamiento y gestión de las agrupaciones de productores agrarios". Dicha ayuda, que tiene carácter plurianual, generará pagos por las anualidades que resten a partir del año 2002 por compromisos adquiridos antes de finales de diciembre de 1999.

#### **9.5. COMPROMISOS MEDIOAMBIENTALES**

Con el fin de garantizar la coherencia entre el programa español de desarrollo rural para la mejora de las estructuras de producción en las regiones fuera de Objetivo 1 y la puesta en marcha de la Directiva Nitratos, España se compromete a comunicar a la Comisión antes del 30 de junio de 2001, los programas de acción, de acuerdo con el anexo III de la Directiva de Nitratos. Asimismo, España se compromete a continuar el proceso de identificación de nuevas zonas vulnerables a fin de conseguir una designación completa antes de finales del año 2001, y que incluya la preparación de programas de acción de acuerdo con el Anexo III de la Directiva para las nuevas zonas designadas.

Por otra parte, España se compromete, en el contexto del Programa de desarrollo rural:

- A presentar una propuesta de lista de lugares que deban protegerse conforme a la Directiva Habitats, para Aragón y las Islas Baleares, y la información científica consecuente a los 6 meses de la adopción del presente programa.
- A garantizar que los lugares que deban protegerse, de acuerdo con la Red Natura 2000 no serán deteriorados en el momento de las intervenciones cofinanciadas por el FEOGA-Garantía.

**10. INFORMACIÓN SOBRE ESTUDIOS, PROYECTOS DE DEMOSTRACIÓN, ACTIVIDADES DE FORMACIÓN O ASISTENCIA TÉCNICA**

## **10. INFORMACIÓN SOBRE ESTUDIOS, PROYECTOS DE DEMOSTRACIÓN, ACTIVIDADES DE FORMACIÓN O ASISTENCIA TÉCNICA**

De acuerdo con lo mencionado en el punto 6 con respecto a la igualdad de oportunidades, se prevé la realización de estudios que nos permitan:

- La incorporación de la mujer rural al desarrollo de prácticas agrarias compatibles con el medio ambiente, en especial los relativos al desarrollo de la agricultura ecológica.
- Planes de mejora. Se conoce que el 25% de planes de mejoras son solicitados por mujeres con una inversión inferior a la media de planes de mejora. Es preciso analizar esta discrepancia.
- Análisis de la incorporación de la mujer rural en la medida de instalación de jóvenes.

En relación con el Plan Nacional de Regadíos se prevén las siguientes acciones:

- Formación de técnicos y regantes.
- Mejora de la gestión y uso del agua de riego.
- Vigilancia ambiental.
- Evaluación permanente de los sistemas de riego.
- Control, seguimiento, evaluación y revisión del Plan Nacional de Regadíos.

Estas actividades podrán ser ejecutadas directamente por las Administraciones Agrarias (formación, transferencia de tecnología, etc.) a través de sus programas específicos y medios propios, o bien, mediante la realización de los correspondientes estudios y contratación de asistencia técnica.